

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 27 DE ENERO DE 1933.

Año XXV N.º 1464

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N.º 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

15551
Salta, Noviembre 25 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Exp. N.º 2247—Letra O.—Visto este Expediente, por el cuál la Dirección General de Obras Públicas, hace conocer, a sus efectos, del Poder Ejecutivo, el resultado de la inspección practicada sobre el Río del Ceibal en el Departamento de La Candelaria, en los puntos que amenaza desbordar con el consiguiente grave peligro para las poblaciones de «El Ceibal» y «La Candelaria»;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 16 de Noviembre en curso; y

CONSIDERANDO:

Que con el reconocimiento de la zona y el relevamiento planialtimétrico efectuado de la sección del Río Ceibal correspondiente, la Dirección General de Obras Públicas ha confec-

cionado el plano que se acompaña a este Expediente 2247—O, en el cuál se consignan los detalles y datos topográficos y técnicos indispensables para formar juicio sobre la mejor ubicación o emplazamiento de las obras de defensa a efectuarse.

Que la serie de defensas escabonadas de acuerdo a la situación de los puntos que es necesario defender del avance del Río Ceibal, y que es dable observar en el citado proyecto, en la siguiente:

Una línea de defensa en el punto 2 longitud 40 metros, a objeto de defender las casas y cultivos sobre la margen derecha.

Una línea de defensa en el punto 3 de 28 metros de longitud, para desviar las aguas sobre el cauce izquierdo con lo que se defiende toda la margen derecha, de barranca baja y tierra blanda hasta el punto 5.

Una línea de defensa sobre el punto 5 de 35 metro de longitud con el objeto de evitar la entrada de las aguas por el cauce iniciado con las crecientes anteriores, y por último.

Una línea de defensa en el punto 6 de 75 metros de longitud a objeto de cerrar por completo el paso de las

*El Gobernador de la Provincia,
En Acuerdo De Ministros:*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Seis mil setecientos cuarenta y un pesos con ochenta centavos moneda legal (\$ 6.741,80), que se liquidará y abonará a favor de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, con cargo de rendir cuenta oportunamente, para ser invertidos en la construcción de Doscientos dos metros (202 mts.) de defensa a Treinta pesos con noventa centavos de costo por cada metro lineal (\$ 30,90 el m. l.) sobre el Río del Ceibal en el Departamento de La Candelaria, y a objeto de proteger a las poblaciones de «El Ceibal» y «Candelaria».

Art. 2º.—Las obras de defensa autorizadas por este Decreto se harán por la Dirección General de Obras Públicas, por administración, y con sujeción al proyecto confeccionado cuyo plano corre agregado a este Expediente N° 2247—Letra O y a las condiciones técnicas y especificaciones determinadas en las precedentes consideraciones.

Art. 3º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose de Rentas Generales el gasto autorizado por este Decreto en Acuerdo de Ministros con imputación al mismo, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta de ello a la H. Legislatura en la debida oportunidad.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese,

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno y de Hacienda
(Interino)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA.

Oficial Mayor de Gobierno.

1552
Salta, Noviembre 25 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. N° 2286--Letra O.—Visto este Expediente, por el que la Dirección General de Obras Públicas eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo del proyecto planimétrico de una defensa a construirse sobre el Río Arenales próximo al lugar de la toma del Encón;—v atento al informe de Contaduría General, de fecha 18 de Noviembre en curso; y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se trata de un trabajo indispensable para impedir que el Río Arenales salga de su cauce actual, y, en consecuencia, evitar los grandes perjuicios que las corrientes podrían ocasionar.

Que cabe señalar que muy próximo del lugar dónde se emplazará el espigón que se proyecta construir, existió hasta el verano pasado una obra de defensa, al presente totalmente destruída y con el agravante de que el Río Arenales ha invadido ya parte considerable de los terrenos situados sobre el margen derecha con el peligro inminente de desbordar ó desviar su cauce.

Que el Poder Ejecutivo estima que al presente caso concurren las circunstancias imprevistas y de solución evidentemente urgente que no permiten esperar el resultado de una licitación pública, conforme lo especifica el Inciso b) del Art. 83 de la Ley de Contabilidad, razón por la cual, y dada la proximidad de las grandes lluvias de verano, corresponde realizar las obras de defensa proyectadas por vía de administración.

Que el presupuesto de costo y especificaciones técnicas, en detalle de los trabajos proyectados, responden a los siguientes cómputos:

1 Platea de piedra embolsada con malla de 4 alambre tejido.

| | |
|--|---------------------|
| N.º 8.—Medida: 53,00 X 7, 50 X 60 m ³ 238,5 6,00 | 1441,30 |
| 2 Espigón de defensa | |
| Idem Idem Idem | |
| 1 50-2,50 x 1,80 x 50 | » 130,—6,00 1080,00 |
| 3 Conducto de salida | |
| Provisión y colocación de caños | |
| de cemento armado de 1 | m/1 15,—45,00 65,00 |
| 4 Braquel de Mampostería de piedra . . . m ³ 5,40 | 16,00 86,40 |
| | <u>3272,40</u> |
| | 3272,40 |
| Por imprevistos y dirección 10% | 327,24 |
| Total: | <u>3599,64</u> |

Importe total del presente presupuesto: Tres mil quinientos noventa y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda legal.

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia En Acuerdo De Ministros

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de Tres mil quinientos noventa y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda legal (\$ 3.599,64), que se liquidará y abonará a favor de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, con cargo de rendir cuenta oportunamente y a objeto de que pueda atender los gastos de la construcción de las obras de defensa de las tomas de riego en el Río Arenales—El Encón—Rosario de Lerma, conforme al presupuesto de costo y especificaciones precedentemente determinados.

Art. 2.º.—Las obras de defensa autorizadas por este Decreto se harán por vía de administración, por la Dirección General de Obras Públicas, en mérito de las razones de urgencia que se exponen en las consideraciones de este Decreto, y que permiten acogerlo a lo dispuesto por el Inciso b) del Artículo 83 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose de Rentas Generales el gasto autorizado por este Decreto en Acuerdo de Ministros con imputación al mismo, de conformidad a lo estable-

cido por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta de ello a la H. Legislatura en la debida oportunidad.

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno y de Hacienda (Interino)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15553

Salta, Noviembre 26 de 1932.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese al señor Daniel Funes, Auxiliar de 2.ª de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz, en reemplazo del señor José Janer.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15554

Salta, Noviembre 26 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Exp. N.º 2374—Letra M.—Visto el Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha Noviembre 14 de 1932 en curso, por el que recomienda a los señores Fiscales y Procuradores Fiscales en lo federal, que procedan con toda diligencia a ejercitar la acción pública que corresponda en todos los casos de hechos, que constituyan transgresiones a las leyes penales del fuero federal, y dispone hacerlo conocer de los señores Gobernadores de Provincia, como agentes naturales del Gobierno Federal, a los efectos pertinentes y sin menoscabo de las instituciones locales;—y

CONSIDERANDO:

Que los fines que con dichas medidas persigue el Gobierno de la Nación, expresados en los fundamentos del referido Decreto, son obligaciones que la Constitución y las Leyes señalan a las autoridades del Estado, por lo cuál, este Poder Ejecutivo, en cumplimiento de ellas, debe ponerlo en conocimiento de los fundamentos competentes para ejercer las acciones que puedan corresponder en los casos ocurridos, sin que ello en manera o forma alguna importe un menoscabo para la actividad y celo en el desempeño de sus cargos.

Por ello:

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

RESUELVE

Art. 1º.—Hágase conocer a los señores Fiscales el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, a que se refiere el presente, por medio de testimonios debidamente legalizados de ambos, recomendándoles, que en los casos que fueren de su competencia y que se refieran actos de la naturaleza mencionada en dicho Decreto, procedan con toda diligencia a ejercitar la acción pública que corresponda, sin que ésta recomendación importe un menoscabo a la actividad y celo en el desempeño de sus funciones.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI
Ministro de Gobierno y de Hacienda
Interino

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15556
Salta, Noviembre 28 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. N° 1688—Letra Ch.—Atento a que la oficina de Registro Civil de la localidad de Nazareno—Departamento de Santa Victoria,—se en-

cuentra vacante, por renuncia del ex-Encargado don Nicanor Chosco, aceptada por Decreto de fecha 19 de Setiembre ppdo.,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Bruno Cruz, Encargado de la oficina de Registro Civil de la localidad de Nazareno—Departamento de Santa Victoria,—en reemplazo de don Nicanor Chosco, quien renunció.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15557
Salta, Noviembre 28 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. N° 721—Letra C.—Visto este Expediente, relativo a la presentación de fecha 6 de Mayo de 1932 en curso, del Presidente del «Centro de Educacionistas Domingo Faustino Sarmiento», de esta Capital, solicitando para la entidad que preside el otorgamiento de la personería jurídica, a cuyo efecto se acompañan copias autenticadas de los Estatutos que rigen dicho Centro, como asimismo el triplicado de una boleta de depósito del Banco Provincial de Salta;—atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 25 de Agosto ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad recurrente ha dado cumplimiento a los extremos exigidos por el Inciso 5º del Artículo 33 del Código Civil, y a los fines del Artículo 45 del mismo Código;

Que, asimismo, la entidad recurrente se encuentra comprendida en la extensión de pago del sellado exigido por el Inciso d) Artículo 39 de la Ley N° 1072, dado por su constitu-

ción persigue fines esencialmente gremiales y de mutualismo.

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese la personería jurídica al «Centro de Educacionistas Domingo Faustino Sarmiento», a los fines legales consiguientes, y apruébase los Estatutos que regirán su funcionamiento.

Art. 2º.—Queda exep tuado el «Centro de Educaciónistas Domingo Faustino Sarmiento» del pago del sellado seigido por el Inciso d) del Artículo 39 de la Ley N° 1072, por encontrarse favorablemente comprendido en las exenciones por dicho Inciso establecidas.

Art. 3º.—Expídase por Escribanía de Gobierno los testimonios que se solicitan prèvia reposición de sellos, y pase a dicha dependencia este Expediente N° 721—Letra C., a sus efectos.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15558

Salta, Noviembre 28 de 1932.

Ministerio de Gobierno

Exp. N°. 1017—Letra B.—Visto este Expediente, por el que el procurador judicial don Angel R. Basconi, en representación con poder suficiente del méido Dr. Bartolomé Mainardi domiciliado en la localidad de Cafayate, solicita la liquidación y pago de las cuentas adjuntas a este Expediente N°. 1017—Letra B; por concepto de los informes médicos legales presentados por su poder dante a requerimiento de la Comisaría de Policía de Cafayate, y producidos sobre las siguientes personas. María Isidora Cardozo (víctima) y Juan Viñaval; Sabina y Francisco

Cardozo (fallecidos); Sofio González, Benjamín Nanni y Victor Saravia; y,

CONSIDERANDO:

Que los referidos informes médico legales corren agregados en copias debidamente autenticadas a sus respectivas cuentas—Expedientes Nos. 1018-M; 1019—M; 1020—M; 1021-M; adjuntas a este Expediente N°. 1017 B.

Que el Consejo de Higiene de la Provincia, ha regulado los honorarios médicos del facultativo nombrado, en la siguiente forma:

«Por informe médico legal y examen del lexionado Sofio Gonzalez, en la suma de Veinte pesos.

Por exámen médico de los cadáveres de Savina y Francisco Cardozo, en la suma de Cien pesos.

Por exámen é informe médico legal a María Isidora Cardozo y Juan Viñaval, en la suma de Sesenta pesos.»

Que por lo que respecta al informe médico de los ciudadanos Benjamín Nanni y Victor Saravia, acabe observar que Jefatura de Policía ha producido informe en Exp. N°. 1875 D, en el que se hace constar que el doctor Bartolomé Mainardi habíase negado a prestar sus servicios profesionales en el hecho del cual resultaron protagonistas los ciudadanos nombrados, razón por la cual no corresponde tomar su consideración las cuentas respectivas.

Que de conformidad al infoorme de la Dirección General de Rentas, de fecha 14 de Noviembre en curso procede dejar establecido que el Dr. Bartolomé Mainardi no ha abonado la patente médica por Ley establecida y correspondiente a los años 1931 y 1932.

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA.

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Ochenta pesos

m/l. (\$ 180.00), que se liquidará y abonará al procurador judicial don Angel R. Bascari, representante con poder suficiente del doctor Bartolomé Mainardi, por concepto de pago de las cuentas presentadas al cobro por este facultativo por informes médicos legales producidos a requerimiento de la Comisaría de Policía de Cafayate sobre las siguientes personas:—Sofío Gonzalez (lesionado) Sabina y Francisco Cardozo (víctimas fallecidas), y María Isidora Cardozo y Juan Viñaval;—y conforme a la regulación de honorarios hecha por el Consejo de Higiene.

Art. 2º.—Desestímese por improcedente, a mérito de la causal expresada en las consideraciones de este Decreto, el cobro solicitado por el doctor Bartolomé Mainardi en las cuentas correspondientes a exámenes médicos sobre las personas:—Victor Saravia y Benjamín Nanni:

Art. 3º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo, en forma previa al pago del gasto autorizado, abonarse por el doctor Bartolomé Mainardi la patente médica que corresponde al presente año 1932, é impúteselo al Anexo C Inciso 7º.—Item: 1º.—Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter provisorio y hasta tanto sean ampliados los fondos de dicha partida, por encontrarse agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.—ROVALETTI

Es copia:—**JULIO FIGUEROA MEDINA**
Oficial Mayor de Gobierno

15562

Salta, Noviembre 30 de 1932.

Exp. N° 2385—Letra O.—Visto este Expediente, por el que la Dirección General de Obras Públicas solicita la entrega de la cantidad de Un mil pesos m/l. (\$ 1.000.), con cargo a la partida de Seis mil seiscientos diez y seis pesos (\$ 6.616) cuyo gasto glo-

bal se autorizó por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 7 de Noviembre en curso, recaído en Expediente N° 2139—Letra O., para proceder a la reconstrucción de las obras de defensa del pueblo de Cafayate existentes sobre el Río Chuscha;

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la entrega de Un mil pesos (\$ 1.000.), a la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de rendir cuenta oportunamente, y a objeto de que pueda atender los gastos demandado con más urgencia por la iniciación de los trabajos de reconstrucción de las defensas del pueblo de Cafayate sobre el Río Chuscha.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al dictado en acuerdo de Ministros con fecha 7 de Noviembre en curso,—y realizándose mediante Orden de Pago.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ.—A. B. ROVALETTI
Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno,

15563

Salta, Noviembre 30 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N° 2431 Letra B.—Visto este Expediente, relativo a la solicitud de licencia, interpuesta a la consideración del Poder Ejecutivo, de la señora Ana Aráoz de Arias, Escribiente de la Biblioteca Provincial de Salta, fundada en razones de salud conforme lo atestigua con el certificado médico que se acompaña, expedido por el Consejo de Higiene;—y atento a que la recurrente se encuentra favorablemente comprendida en lo prescripto por el Art. 6º—2ª. parte—del Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédase, a partir del día 1º de Diciembre próximo, treinta (30) días de licencia con goce de sueldo, a la señora Ana Araoz de Arias, Escribiente de la Biblioteca Provincial de Salta, por razones de salud suficientemente comprobadas.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría Genral, a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15564

Salta, Noviembre 30 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Expediente N.º 2336—Letra P.

Visto la factura presentada al cobro por la Casa Jacobo Peusser Sociedad Anónima, de la Capital Federal, con fecha 16 de Noviembre en curso, por concepto de la provisión al Departamento de Gobierno de dos (2) libros de «Registro Oficial de la Provincia» y de dos (2) libros de «Mesa de Entrada de Ministerio de Gobierno» a razón de Sesenta y Cinco pesos (\$65) los primeros y de Ciento Veinte (\$120) los segundos, respectivamente, los que fueron recibidos a entera conformidad;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 25 del actual, dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del presente gasto;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA.

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Ochenta y Cinco Pesos (\$185), que se liquidará y abonará a favor de la Casa Jacobo Peusser Sociedad Anónima, de la Capital Federal, para cacear la factura que por igual importe corre agregada a este Expediente N.º 2336—Letra P.,

por concepto del suministro de libros de registro al Departamento de Gobierno, precedentemente determinados.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C-Inciso 7º—Item 1º—Partida 3ª. del Presupuesto vigente, en carácter provisorio y hasta tanto sean ampliados los fondos de dicha partida por encontrarse agotada, y su refuerzo solicitado.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA.
Oficial Mayor de Gobierno

15565

Salta, Noviembre 30 de 1932

Exp. N.º 2400—Letra D.—Vista la solicitud de licencia, elevada a consideración del P. E. por la señorita Emma L. Alcobet, Escribiente de la Sección Estadística y Museo Social del Departamento Provincial del Trabajo, fundada en razones de salud, conforme lo atestigua con el certificado médico expedido por el Consejo de Higiene, que se adjunta a este Expediente;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese a partir del día 1º de Diciembre próximo, treinta (30) días de licencia con goce de sueldo, a la señorita Emma Alcobet, Escribiente de la Sección Estadística y museo Social del Departamento Provincial del Trabajo, por razones de salud suficientemente acreditadas. (Art. 6º.—2ª. parte—del Presupuesto vigente).

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ A. B. ROVALETTI

Es copia—JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15566

Salta, Noviembre 30 de 1932

Exp. N.º 2428—Letra P.—Vista la Nota N.º 4969 de fecha 29 de Noviembre en curso, de Jefatura de Policía, y atento a la propuesta en ella formulada;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese a don Zolio Luna, Celador de la Cárcel Penitenciaria del Departamento Central de Policía, con anterioridad al día 4 de Noviembre en curso, fecha esta última desde la cual viene prestando servicios, y para ocupar la vacante dejada por don José Narvaez.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

15567.

Salta, Noviembre 30 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Exp. N.º 2429—Letra M.—Vista la solicitud de licencia presentada por la señorita Blanca Hevelia Moreno, Escribiente del Ministerio de Gobierno, fundada en razones de salud;—y encontrándose la recurrente favorablemente comprendida dentro de lo prescripto por el Art. 6.º del Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese a contar desde el día 1.º de Diciembre próximo, treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a la Escribiente del Ministerio de Gobierno, señorita Blanca Hevelia Moreno, por razones de salud.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

15568.

Salta, Noviembre 30 de 1932.

Exp. N.º 2430—Letra P.—Vista la Nota N.º 4975 de fecha 29 de Noviembre en curso, de Jefatura de Policía, y atento a las propuestas en ella formuladas;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese, con carácter de ascenso y anterioridad al día 17 de Noviembre en curso, Oficial Meritorio de la Comisaría de Policía de esta Capital, a don Pedro Suarez, actual Oficial de Guardia de la misma Comisaría Sección 2.ª, y para ocupar la vacante dejada por exoneración del extitular del puesto, don Manuel Alemán.

Art. 2.º.—Nómbrese, con anterioridad al día 17 de Noviembre en curso fecha desde la cual presta servicios, a don Alberto Torres, Oficial de Guardia de la Comisaría de Policía Seccional 2.ª de esta Capital, y para ocupar la vacante que deja el extitular del puesto, don Pedro Suarez, ascendido al grado de Oficial Meritorio de la misma dependencia Policial.

Art. 3.º.—Tómese razón por Jefatura de Policía y Contaduría General, a sus efectos.

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA.

Oficial Mayor de Gobierno

15569.

Salta, Noviembre 30 de 1932.

Exp. N.º 2383—Letra A.—Visto este Expediente, relativo a la solicitud de licencia de la señora María Angélica Saravia de Peñalba, Escribiente del Archivo General de la Provincia, fundada en razones de salud suficientemente acreditadas con certificado médico que se acompaña, visado por el Consejo de Higiene;—y

atento a que la recurrente se encuentra favorablemente comprendida en lo prescripto por la 2ª. parte del Art. 6º. del Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Concédese, a partir de la fecha en que caducó la licencia acordada por Decreto de fecha 27 de Octubre ppdo; Exp. N. 2033 A. una prórroga de treinta (30) días sobre dicha licencia, y sin goce de sueldo a la señora María Angélica de Peñalba, Escribiente del Archivo General de la Provincia, por razones de salud suficientemente comprobadas.

Art. 2º.—Nómbrase a la señorita Alicia Saravia Escribiente interina del Archivo General de la Provincia, por el término de la prórroga de licencia concedida a la titular del puesto.

Art. 3º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Noviembre 30 de 1932. ¹⁵⁵⁷⁰

MINISTERIO DE GOBIERNO;

Exp. N.º 2399—Letra M Visto este Expediente, elevado a consideración y resolución de este Ministerio por el Departamento de Hacienda, y relativo a la queja formulada por la Inspección General de Rentas de la Provincia, sobre que, ha podido constatar, a raíz de la inspección verificada por funcionarios de la misma en los Departamentos de Metán, Rosario de la Frontera, 1ª. y 2ª. Sección y La Candelaria (El Tala), la negligencia de las respectivas Municipalidades en el registro de animales sacrificados por los distintos abastos públicos, que impide a los encarga-

dos de la recaudación de rentas de la Ley de Guías ó a los inspectores que deben contralorearlas, el mejor cumplimiento de sus cometidos respectivos; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Guías en su Art. 6º. establece taxativamente que:—«La falta de guías prescriptas en los artículos anteriores, el engaño o fraude que se cometiere en la cantidad, especie y marca del ganado que expresa la guía, dará lugar al embargo de los ganados o de su importe, hasta que se justifique su legitimidad y si resultare que realmente ha existido tentativa ó defraudación, será ésta penada con una multa igual al décuplo del impuesto que debió pagarse con más las costas y gastos que se originen.»

Que correlativamente a lo prescripto por el Art. 6º. de la Ley de Guías, el Art. 7º. de su Decreto Reglamentario, de Abril 12 de 1916, dispone que: «Todo ganado que se conduzca de un punto a otro, sea cual fuere su destino irá acompañado de la guía o certificado de fraccionamiento pertinente; que acreditarán legítima propiedad debiendo ser revisado por toda autoridad policial de la Provincia, como asimismo por los expendedores de sus respectivas jurisdicciones. La falta de guía dará lugar a la formación de sumario por las autoridades policiales a los efectos del Art. 6º. de la Ley de Guías. No se admitirán guías o certificados de fraccionamiento para ganados cuyas marcas no sean las mismas que las estampadas en dichas guías y certificados. En tal caso se obligará a los dueños o conductores a munirse de la guía legal, deteniéndoles entretanto la hacienda a costo y responsabilidad exclusiva de los infractores y sin perjuicio de proceder como lo determina el artículo 6º. de la Ley de guías en casos de evidente defraudación o tentativa de ella.» y, el Art. 17 del mismo Decreto Reglamenta-

rio, concordantemente a los fines perseguidos por el espíritu de la Ley citada, establece la obligación de las Municipalidades de elevar bimestralmente a la Receptoría General de Rentas las planillas que determinen el número de animales que se sacrifiquen en cada localidad para el abasto público.

Que en cumplimiento de la obligación impuesta por el Art. 16 del citado Decreto Reglamentario de la Ley de Guías, la Dirección de Rentas ha hecho conocer del Ministerio de Hacienda las irregularidades ú comisiones establecidas en el preámbulo de este Decreto, en las que por razón de las entidades encargadas de subsanarlas procede la intervención de este Ministerio.

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Recomiéndase, por intermedio de circulares libradas al efecto, a las Municipalidades de:—Metán; Rosario de la Frontera 1ª y 2ª. Sección, respectivamente; y, El Tala, el fiel y estricto cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley de Guías y de sus Decretos Reglamentarios, debiendo ejercitar a ese fin el contralor necesario para evitar que se sacrifiquen en los distintos abastos públicos de su jurisdicción, animales que carezcan de la guía correspondiente, sin que ésta recomendación importe un menoscabo a sus respectivas economías, dado el carácter que invisten las Municipalidades como agentes directos del Gobierno de la Provincia para asegurar el cumplimiento de las Leyes.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15591.
Salta, Noviembre 30 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Exp. N°. 2082—Letra C.—Visto este Expediente, relativo a la siguiente factura presentada al cobro por la Casa Villagrán de la firma Serrano Hnos. y Cia; de esta Capital, por concepto de provisión de lubricantes, accesorios y demás efectos mecánicos y pensión en garage de su propiedad del automóvil oficial «Hudson» N°. 1 de la Gobernación:

« Julio 1 Ajustar motor, rect. valv
cambiar bujes y pernos
piston 150.00
« Regular frenos 4.00
« 3 Arreglar varilla di-
rección 7.00
« Cargar amortigua-
dores y regular 5.00
« Cambiar 2 tornillos
punto fijo elastico 6.00
« 31 Pensión por Julio 30.00

RESPUESTOS:

« 1 bateria Slen
Standart 6 v. 90 amp. 97.00
« 1 juego juntas carter 7.50
» 1 resorte pedal em-
brague 0.50
« 1 Foco 0.60
« 15 litros nafta lavar
motor 4.30
« Aceite para motor 11.00
« 29 chavetas vielas 0.30
« 2 arandelas de presión 0.10
« grasa a caja veloci-
dad y diferencial 8.00
8 pernos pistón N. 3331 1.35 10.80
« 8 bujes N°. 33332 1.35 10.00
carta telegrama y
flete 2.00
« 16 rodillos N°. 60.106 2.40 38.00
« 16 pernos « 61696 1.20 19.20
« 16 aros lisos « 63534 0.80 12.00
« 16 « superoii 33149 1.50 24.00
carta telegrama
y flete 2.00

\$ 449.20

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 19 de Noviembre

en curso, dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del presente gasto;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cuatrocientos Cuarenta y Nueve pesos con veinte centavos m/l. (\$ 449.20), que se liquidará y abonará a favor de los señores Serrano Hnos. y Cía; de esta Capital, para cancelar la factura precedentemente inserta y que por el concepto expresado corre agregada a este Expediente N° 2082—Letra C.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo B—Inciso 1º.—Item 1º.—Partida 7—del Presupuesto vigente, en carácter provisorio y hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15574

Salta, Diciembre 1º. de 1932.

Exp. N° 2382—Letra O.—Visto este Expediente, relativo a la siguiente liquidación hecha por la Dirección General de Obras Públicas a favor de don Nicolás Fuentes, por concepto, de transportes de materiales desde esta Capital a La Poma, y con destino a las obras de reconstrucción del pueblo del mismo nombre;

«Por transporte Salta a «La Poma» de los siguientes materiales:

- 12 tirantes de 5.00 x 3" x 7'
- 12 tirantes de 8.00 x 3" x 7' Ks. 3022.—
- 250 mts. alfajía nogal 2" x 3"
- 5 paquetes puntas paris 3"
- 3 paquetes puntas paris 3" « 30.—
- 5 paquetes puntas paris 1 1/2

1 bolsa calzado ... 40.—
17 caballetes 6" ... 81.—
10 bolsas portland de 50 K. c/u 500.—

3673.—

a \$ 80.00 la tonelada.....\$ 293.84

Atento a la documentación comprobatoria que corre agregada a este Expediente, y a lo informado por Contaduría General, con fecha 28 de Noviembre ppdo;

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Noventa y Tres pesos con ochenta y cuatro centavos m/l. (\$ 293.84), que se liquidará y abonará a favor de don Nicolás Fuentes, para cancelar la liquidación precedentemente inserta y que corre agregada a este Exp. N° 2382—Letra O; y por concepto de transporte de materiales destinados a las obras de reconstrucción del pueblo de La Poma, hecho desde esta Capital hasta dicho pueblo.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto a «Cuenta Socorros a los Damnificados de La Poma», conforme a dispuesto por Decreto de fecha Enero 12 de 1931.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

15575

Salta, Diciembre 1º. de 1932.

Exp. N° 2439—Letra R.—Visto este Expediente, relativo a la solicitud de licencia, interpuesta a consideración del P. E. de la señora Rosa Romano de Ruíz, Encargada de la Mesa de Entradas de la Dirección General del Registro Civil, fundada en razones de salud que atestiguan con el certificado médico que se

acompaña a este Expediente;—y atento a que la recurrente se encuentra favorablemente comprendida en lo prescripto por el Art. 6º.—2ª. parte del Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese a partir del día 3 de Diciembre en curso, treinta días (30) de licencia, con goce de sueldo, a la señora Rosa Romano de Ruíz, Encargada de la Mesa de Entradas de la Dirección General del Registro Civil, por razones de salud suficientemente acreditadas.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos consiguientes.

Art. 3º.—Comuníquese publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTÍ

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

15576
Salta, Diciembre 1º de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. N.º 2433—Letra P.—Vista la Nota N.º 4989 de fecha 30 de Noviembre ppdo; de Jefatura de Policía y atento a la propuesta que en la misma se formula,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Rafael T. Martearena, Sub-Comisario de Policía de la localidad de San Lorenzo, jurisdicción del Departamento de la Capital, en reemplazo del señor Manuel Valdiviezo Olivera.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15577
Salta, Diciembre 1º de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. N.º 2434—Letra P.—Vista la Nota N.º 4990 de fecha 30 de Noviembre ppdo; de Jefatura de Policía, y atento a la propuesta que en la misma se formula;

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Zacarías Condori, Sub-Comisario de Policía «ad-honorem» de la localidad denominada «El Toro», jurisdicción del Departamento de Rosario de Lerma, en reemplazo de don Andrés Bautista que renunció.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15578
Salta Diciembre 1º de 1932.—

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Expediente N.º 2381—Letra O.—Visto este Expediente, relativo al certificado de trabajo N.º 2—definitivo—hecho a favor del contratista don Constantino Kiriako por la Comisión de Caminos, por concepto del arreglo del camino de Campo Santo al Desmonte por Betania y cuyo detalle es el siguiente:

Certificado N.º 2 Definitivo Trabajos efectuados hasta el día 22 de Octubre de 1932. Abovedamiento y enripiado:

Ms. 7130.70 a \$ 0.49 el m.l. . . . \$ 3494.04

Liquidado en certificado N.º 1º provisorio

Ms. 3475.65 a \$ 0.49 el m.l. . . \$ 1.703.07

\$ 1790.97

Retención del 10 % \$ 179.10

A liquidar. \$ 1611.87

Importe la presente liquidación la suma de un mil Seicientos Once pesos con Ochenta y Siete centavos m/l. Atento al acta de recepción provisorio de la mencionada obra, que corre agregada a fojas 2 del presente Exp.

número 2381—Letra O., y al infome de Contaduría General, de fecha 28 de Noviembre ppdo; y,

CONSIDERANDO:

Que el arreglo del camino de Campo Santo al Desmote por Betania, fué autorizado por Decreto de fecha Mayo 18 de 1932 en curso, en Exp. número 814—Letra C.

Que con respecto a la liquidación del certificado de trabajo pretranscripto, proceder dejar bien establecido que en la oficina respectiva de Contaduría General se encuentra registrada una cesión hecha por don Constantino Kiriako a favor del señor Carlos de los Rios.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de un mil seiscientos once pesos con ochenta y siete centavos moneda legal (\$1.611,87), que se liquidará y abonará a favor de don Carlos de los Rios, cesionario del contratista don Constantino Kiriako del importe de la liquidación hecha a favor de este último por la Comisión de Caminos en el certificado de trabajos número 2 definitivo—precedentemente transcripto, y por concepto del abovedamiento y enripiado del camino de Campo Santo a El Desmote por Betania.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado por este Decreto mediante Orden de Pago é imputándose a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley número 3460—A Reintegrar», conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre de 1932 en curso.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI

Es copia — JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15579

Salta, Diciembre 10 de 1932.—
Expediente N° 2370—Letra P.—Vista la Nota número 4857—de fecha 23 de Noviembre ppdo. de Jefatura de Policía, haciendo presente al Poder Ejecutivo que habiéndose agotado la partida que para adquisición de cabalgaduras le asigna el presupuesto vigente, y siendo de la mayor urgencia proveerse de ellas para la mejor eficiencia de los distintos servicios policiales, ampliados con la nueva organización del Escuadrón de Seguridad de la Policía de la Capital solicita del Poder Ejecutivo que arbitre los fondos que estima necesario en la cantidad de Tres mil Quinientos pesos (\$ 3.500) para destinarlos a la compra de caballos, en las condiciones y precios más convenientes para los intereses del Fisco;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 26 de Noviembre en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que el Anexo B—Inciso 7.—Inciso 7.—Partida 8., del presupuesto vigente, se encuentra efectivamente agotado, en cuanto a los fondos de esa partida.

Que dadas las razones invocadas por la Repartición recurrente, que interesan vivamente a necesidades impostergables del servicio policial, y que fueron ampliamente expuestas en Acuerdo de Ministros de fecha 14 de Noviembre ppdo., Expediente número 2142—Letra P. sobre organización del Escuadrón de Seguridad de Policía de la Capital, el Poder Ejecutivo estima que en el presente caso concurren exigencias de la administración verdaderamente urgente, y por ello que procede ejercitar las facultades que le acuerda el Art. 7º de la Ley de Contabilidad, bien que condicional a la obligación expresa por dicho artículo establecida.

Que en lo referente al modo y forma de la adquisición de cabalgaduras a efectuarse por Jefatura de Policía, cabe dejar bien establecido que,

por la naturaleza especial de la compra y las razones de urgencia precedentemente señaladas, se conveniente y necesario hacer uso de una licitación privada o sea por vía administrativa, conforme a lo establecido por el Inciso b) del Art. 83 de la Ley de Contabilidad.

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase a la Jefatura de Policía para contratar privadamente o sea por intermedio de una licitación administrativa, la adquisición de las cabalgaduras necesarias a los distintos servicios policiales y al Escuadrón de Policía de Seguridad de la Capital, a cuyo efecto, queda autorizado el gasto hasta la cantidad de Tres mil Quinientos pesos (\$ 3.500.), que se liquidará y abonará a favor de Jefatura de Policía para que pueda atender la referida compra, con cargo expreso de elevar oportunamente a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la documentación comprobatoria del gasto y rendición de cuentas respectivas.

Art. 2.º.—La Jefatura de Policía efectuará la compra de cabalgaduras autorizada por este Decreto, en las condiciones y precios más ventajosos para los intereses del Fisco.

Art. 3.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose de Rentas Generales el gasto autorizado por este decreto en Acuerdo de Ministros con imputación al mismo, de conformidad a lo prescripto por el Art. 7.º de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta de ello a las HH. CC. Legislativas en la debida oportunidad.

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15580

Salta, Diciembre 2 de 1932.—
Expediente N° 2449—Lotra C.—Vista la renuncia presentada por el señor Domingo F. Cornejo, del cargo de Director del Departamento Provincial del Trabajo,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia del señor Domingo F. Cornejo, del cargo de Director del Departamento Provincial del Trabajo.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15581

Salta Diciembre 2 da 1932.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N° 2443—Letra P.—Vista la Nota número 4992 de fecha 30 de Noviembre en curso, de Jefatura de Policía;—y atento a las propuestas de que la misma informa;

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Comisario de Policía de Embarcacion (Orán), al señor Ignacio Bejarano, actual Comisario de Policía de Tartagal (Orán), con anterioridad al día 10 de Diciembre en curso, fecha desde la cuál presta servicios en tal cargo, y en reemplazo de don Julian Collados.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15582

Salta Diciembre 2 de 1932.—

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Expediente N° 2443—Letra P.—Vista la Nota número 4992 de fecha 30 de Noviembre ppdo. Jefatura de Policia; y atento a las propuestas de que la misma informa;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese, con anterioridad al día 1.º de Diciembre en curso fecha esta última desde la cual presta servicios, al señor Eulogio Tejerina Rodas, Comisario de Policia de Aguaray (Orán), en reemplazo de don Sergio Pellegrini.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ —A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15583

Salta Diciembre 2 de 1932.—

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Exp. N° 2443—Letra P.—Vista la Nota número 4992 de fecha 30 de Noviembre en curso, de Jefatura de Policia;—y atento a las propuestas de que la misma informa,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese, con carácter de interino, al señor Porfirio Collados, Comisario de Policia de Tartagal, (Orán) en reemplazo del ex—titular señor Ignacio Bejarano, quien pasa a ocupar la Comisaría de Policia de Embarcación.

Art. 2.º.—La designación efectuada por este Decreto, tiene anterioridad al día 1.º de Diciembre en curso fecha desde la cual por Jefatura de Policia se adoptaron las medidas del caso para proveer al servicio correspondien-

te de la Comisaria de policia de Tartagal (Orán).

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

15584

Salta Diciembre 2 de 1932.—

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Exp. número 2443—Letra P.—Vista la Nota número 4992 de fecha 30 de Noviembre ppdo. de Jefatura de Policia;—y atento a las propuestas de que la misma informa,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese, con anterioridad al día 1.º de Diciembre en curso fecha esta última desde la cual presta servicios, al señor Enrique Vidal, Comisario de Policia de General Ballivián (Orán), y en reemplazo del señor Cesar I. Benencia.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

15588

Salta, Diciembre 2 de 1932.

Expediente N° 2388—Letra O. Visto este Expediente, por el que la Dirección General de Obras Públicas eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, el proyecto de defensas del pueblo de el Galpón a construirse sobre la margen derecha del Río Juramento;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 1.º de Diciembre en curso; y

CONSIDERANDO

Que la Repartición recurrente informe acerca del gravísimo peligro que entraña actualmente para el pueblo de el Galpón, el hecho de que el Río Juramento haya socavado

las pequeñas barrancas que existían frente a dicho pueblo y que como defensas naturales le protegían, proceso de destrucción que a raíz de las grandes crecientes habidas en los últimos años ha determinado que el Río Juramento aproxime su cauce al pueblo de el Galpón

Que la referida información oficial se encuentra ampliamente corroborada por los pedidos que reiteradamente formularan al Gobierno de la provincia, tanto las autoridades comunales como vecinos calificados de el Galpón, en el sentido de que se proveyera a la construcción de las defensas con la urgencia que señala el peligro inminente de una invasión del Río Juramento al pueblo,

Que, asimismo, no debe dejarse pasar sin mención que la destrucción de las defensas del pueblo de el Galpón, ocasionaron en años próximos pasados ingentes gastos al Fisco, por construcciones provisorias hechos al solo objeto de prevenir circunstancialmente mayores daños, pero sin la garantía de una obra estudiada y de utilidad permanente.

Que el Proyecto confeccionado por la Dirección General de Obras Públicas, adopta como tipo de las defensas a construirse, el que se denomina «pies de gallo», por considerarlo en razón de su aplicación topográfica el más conveniente, y, aparte de los motivos técnicos que abonan tal elección, por cuanto facilitará la utilización exclusiva de materiales existentes en la zona en que se levantarán las defensas.

Que el costo total calculado de la referida obra, asciende a la cantidad de veintisiete mil sesenta y seis pesos (\$ 27.066) sin computar dirección de trabajos ni imprevistos siendo, por de pronto, lo más urgente, iniciar la construcción de las defensas marcadas en el proyecto planimétrico adjunto de este Expediente 2388—Letra O. con los números: uno—los tres correspondientes al número dos (2); el número cuatro (4) y las dos primeras

correspondientes al número (3), cuyo presupuesto parcial de costo es el siguiente

| | |
|-----------------|-----------|
| Defensa N° 1— | 60 metros |
| » » 2— | 150 » |
| » » 4— | 342 » |
| » » 3— (2 def.) | 80 » |

Total 632 metros a \$ 13 \$ 8216.—
Dirección imprevistos 10% » 821.60
Total.... \$ 9037.60

Que el Poder Ejecutivo estima que el presente caso concurren las circunstancias, de urgencia precedentemente señaladas, — y que por referirse a la atención de intereses públicos de una zona determinada de la Provincia (el Municipio de el Galpón), de carácter impostergable, permiten resolverlo ejercitando las facultadas que le acuerdo el art. 7° de la ley de Contabilidad, bien que condicionado dicho ejercicio a la expresa obligación por el mismo artículo establecida.

Que en cuanto al modo y forma de ejecutar la construcción de las referidas defensas, procede acogerse, a mérito de las causales expuestas en estas consideraciones, a lo prescripto por el el Inciso b) del art. 83 de la ley de contabilidad.

Por estos Fundamentos:

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Arr. 1°.—Autorízase la inversión por la Dirección General de Obras Públicas, hasta la cantidad de Nueve Mil Treinta y Siete Pesos con Sesenta Centavos (\$ 9.037.60), en la construcción de defensas del pueblo de el Galpón sobre el Río Juramento, con sujeción al proyecto parcial de obras precedentemente determinado, y cargo de rendir cuenta en la debida oportunidad.

Art. 2°.—la Dirección General de Obras Públicas procederá a la construcción de las defensas del pueblo de el Galpón, autorizadas por este Decreto, por administración, a mérito de las consideraciones que lo fundamentan y conforme a lo prescripto

por el Inciso b) del artículo 83 de la Ley de Contabilidad.

Arti. 3.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado por este Decreto en Acuerdo de Ministros, y con imputación al mismo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7º de la Ley de Contabilidad, debiendo darse cuenta de ello a las HH.CC.Legislativas en su debida oportunidad.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial archívese.

ARAOZ - A.B. ROVALETTI
Ministro de Gobierno y de Hacienda Interino.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA.
Oficial Mayor de Gobierno

15589

Salta Diciembre 3 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2359—Letra O.

Visto este Expediente, relativo a las planillas elevadas a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Dirección General de Obras Públicas, y a los efectos de su aprobación y pago, por concepto de sueldos y jornales del personal obrero y empleado que trabaja en las obras de reconstrucción del pueblo de La Poma correspondientes a la primera (1ª) quincena del mes de Noviembre, ppdo. y, atento al informe de Contaduría General, de fecha 28 de Noviembre último;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Novecientos Quince pesos con cincuenta centavos moneda legal (\$ 915,50), que se liquidará y abonará a favor de la Dirección General de Obras Públicas, para que proceda a cancelar los sueldos y jornales del personal empleado y obrero que trabaja en las obras de reconstrucción del pueblo de La Poma, devengados durante la primera (1ª)

quincena del mes de Noviembre del corriente año 1932, de conformidad con las planillas respectivas agregadas a este Expediente número 2359-O, y con cargo de rendir cuenta oportunamente.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago é imputándose a «Cuenta Socorros a los Dánificados de la Poma», de acuerdo a lo prescripto por Decreto de fecha Enero 12 de 1931.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ - A. B. ROVALETTI
Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15590

Salta, Diciembre 3 de 1932

Expediente N.º 2447—Letra C.

Vista la renuncia interpuesta por el señor Ignacio Gimenez Merchott, del cargo de Comisario de Policía de El Tala (Departamento de la Candelaria) para el que fuera designado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Noviembre ppdo., Expediente número 2357—Letra P; y atento a las causales de orden privado que motivan dicha dimisión,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Aceptase la renuncia del señor Ignacio Gimenez Merchott, del cargo de Comisario de Policía de El Tala (Departamento de la Candelaria),

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI
Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15591

Salta, Diciembre 3 de 1932.

Expediente N.º 2300—Letra O.

Visto este Exp., relativo a la liquidación hecha a favor del señor Homero Robles por la Comisión de Caminos de la Provincia, y elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, por suministro de ripio en el camino de Chicoana a Los-Los, de acuerdo a lo resuelto por dicha Comisión en Acta N.º 177 de Junio 9 de 1932 en curso, que fuera aprobada por Decreto de fecha 24 del mismo mes, recaído en Expediente N.º 1055—Letra O;— y atento al informe de Contaduría General, de fecha 19 de Noviembre ppdo.,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA.

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento veinte y seis pesos con setenta y ocho centavos moneda legal (\$ 126.78), que se liquidará y abonará a favor de don Homero Robles, para cancelar el certificado de suministro de ripio hecho en el camino de Chicoana a Los-Los, que corre a fojas 2 de este Exp. N.º 2300-letra O.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto el autorizado por este Decreto mediante Orden de Pago e imputándose a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley 3460—a Reintegrar», de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre de 1932 en curso.

Artículo 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ÁRAOZ.—A B. ROVALETTI

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15592

Salta, Diciembre 5 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Expediente N.º 2348—Letra C.

Agregado: N.º 2460—Letra S.

Vista la comunicación N.º 232 de fecha 21 de Noviembre ppdo., del

señor Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia, haciendo saber del Poder Ejecutivo que ése H. Consejo, en sesión celebrada el día 18 del citado mes anterior, ha nombrado Inspector General de Escuelas al señor Julio Sarmiento, actual Vocal de dicho Cuerpo;— y atento a la renuncia presentada por el nombrado funcionario del citado cargo, con fecha 3 de Diciembre en curso, a mérito de la causal expresada;—

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Julio F. Sarmiento, del cargo de Vocal del H. Consejo General de Educación de la Provincia;— y désele las gracias por los servicios públicos prestados.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ
A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15595.

Salta, Diciembre 6 de 1932.

Expediente N.º 2467—Letra P.

Vista la Nota N.º 5067—de fecha 30 de Noviembre ppdo., de Jefatura de Policía;— y atento a la propuesta de que la misma informa;—

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase al señor Félix Saravia (hijo), Sub-Comisario de Policía interino de la Comisaría Seccional Segunda, de esta Capital, en reemplazo de don Daniel Fúnes, y con anterioridad al día 1.º de Noviembre de 1932 en curso, fecha desde la cual, Jefatura de Policía comisionó al nombrado para desempeñar

interinamente dicho cargo, debidamente autorizada a tal efecto.

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

15596

Salta, Diciembre 6 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Expediente N.º. 2466—Letra D.

Visto este Expediente, por el que la Inspección del Departamento Provincial del Trabajo, comunica que debido a la acefalía de dicha Repartición por renuncia del ex Director, don Domingo F. Cornejo, que le fuera aceptada por el Poder Ejecutivo se hace necesario proveer provisoriamente al despacho de la Dirección;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º.—Autorízase al Inspector del Departamento Provincial del Trabajo, don Domingo Nestor Herrera, para hacerse cargo, en carácter de interino y hasta tanto se designe titular, de la Dirección de la citada Repartición, a cuyo efecto, facúltaselo con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades inherentes a tal cargo.

Art. 2.º.—El funcionario nombrado provisoriamente, procederá de inmediato a levantar un inventario de las pertenencias del Departamento Provincial del Trabajo, de los expedientes en trámite y estado actual de los mismos, y de los valores cuya custodia corresponde hacer a dicha Repartición;— con cargo de elevarlo a consideración del Ministerio de Gobierno, a sus efectos.

Art. 3.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ.—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA.

Oficial Mayor de Gobierno.

15597

Salta, Diciembre 6 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º. 1440-Letra M.—Visto este Expediente, relativo al petitorio suscripto con fecha 21 de Julio de 1932 en curso, del vecindario de los pueblos de Campo Santo y Betania, por el que solicitan del Poder Ejecutivo la construcción de defensas de dichos pueblos sobre el Río Mojotoro; atento a los informes de la Dirección General de Obras Públicas y de Contaduría General, de fecha 5 y 12 de Noviembre último, respectivamente;—y,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia de años anteriores, indica suficientemente la justa necesidad del referido petitorio, dado que las crecientes habidas en el caudal de agua del Río Mojotoro, a raíz de las periódicas lluvias torrenciales propias de la estación de verano, produjeron inundaciones en grandes extensiones de terrenos de cultivo, ocasionando pérdidas apreciables y, llegando a poner en inminente peligro a los pueblos de Campo Santo y Betania.

Que la importancia agrícola de la zona afectada, revela de suyo los perjuicios que produciría un desborde inicitado de las aguas del Río Mojotoro, teniendo muy presente para sentar tal pronóstico la circunstancia de que las distintas construcciones en años anteriores improvisadas al solo efecto de prevenir en forma ocasional mayores daños, no tienen al presente utilidad alguna ni, menos aún, pueden considerarse siquiera como meros reparos.

Que la marginación del Río Mojotoro en todos aquellos lugares por dónde pudiera inundar campos de cultivo o representen un peligro para la vida é intereses de los pueblos de Campo Santo y Betania, es una necesidad impostergable, en mérito de las razones apuntadas;—siendo, además,

de señalar, apoyo del criterio gubernativo que anima la presente medida, que el Poder Ejecutivo ha dispuesto con anterioridad diversas obras públicas de defensas en zonas de la Provincia a los que cruzan ríos coudalosos y que por la ausencia de tales construcciones, o bien, por especiales configuraciones topográficas, se veían seriamente amenazadas de inundaciones.

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto hasta la cantidad de Quinientos Pesos Moneda Legal (\$500.00) que se liquidará y abonará a favor de la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de rendir cuenta oportunamente, y a objeto de que proceda con la mayor urgencia a efectuar el estudio técnico de las defensas de los pueblos de Campo Santo y Betania sobre el Río Mojotoro;—debiendo elevar el proyecto respectivo a consideración y resolución del Poder Ejecutivo.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C—Inciso 7º.—Item 1º.—Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter provisorio, hasta tanto sean ampliadas los fondos de dicha partida, por encontrarse agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia—JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

15598

Salta Diciembre 6 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Expediente N.º 2223-Letra O.—Visto este Expediente, relativo a la solicitud formulada por la Dirección General de Obras Públicas para la concesión de una partida de Seiscientos

pesos moneda legal (\$ 600) con destino a la atención de los gastos que demande las siguientes reparaciones en las instalaciones del servicio de aguas corrientes de Rosario de Lerma, Cerrillos y La Merced:

- a) Limpieza del tanque de la torre de descarga de Corralito.
- b) Limpieza del depósito de distribución de R. de Lerma, y reponer 5 m2 de malla metálica.
- c) Limpieza del tanque y compostura de la válvula reguladora de la torre de descarga de El Carmen Pucará—arreglo de los postes y alambre tejido que cerca la casilla.
- d) Provisión de 4 tapas de chapas metálicas de 1.20 x 1.20 para las cámaras de inspección de Río Corralito.
- e) Provisión de 1 tapa de chapa metálica de 1.20 x 1.20 y una de 0.50 x 0.50 para las válvulas que están dentro de la finca Santa Ana.
- f) Provisión de 2 tapas loza cemento armado para las válvulas de los ramales de distribución de Cerrillos y La Merced, situada en la finca del señor Salinas.
- g) Provisión de 10 candados reforzados.

Atento a que las últimas inspecciones realizadas por la Sección Obras Públicas de la Dirección respectiva, anotan como de imprescindible necesidad para el buen funcionamiento y conservación del citado servicio de aguas corrientes;—y a mérito del informe de Contaduría General, de fecha 10 de Noviembre ppdo.

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art 1º.— Autorízase el gasto hasta la cantidad de Seiscientos Pesos m/l (\$ 600), que se liquidará y abonará a favor de la Dirección General De Obras Públicas, para que pueda atender las irrogaciones que demandarán los trabajos de reparación de instalaciones del servicio de aguas corrientes de los pueblos de Rosario de Lerma, Cerrillos y La Merced, con cargo

de rendir cuenta en la debida oportunidad.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C—Inciso 7º. Item 1º.—Partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese:

ARAOZ A. B. ROVALETTI

Es COPIA

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno,

15600

Salta, Diciembre 7 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 1895—Letra C.—

Visto este Expediente, relativo a la siguiente factura presentada al cobro por la Casa Villagran de la firma Serrano Hnos. y Cia.; de esta Capital, por concepto de gastos de pensión y arreglos del automóvil oficial «Ford» número 1 de propiedad del Ministerio de Gobierno, los que en la misma se detallan:—

| | | |
|--------|---|--------------|
| Marzo, | 9 lavar motor y cambiar aceite | 11,00 |
| | 26 vulcanizar 2 cubiertas | 6, 12,00 |
| | 30 id. 1 | 12,00 |
| | pensión de Marzo | 30,00 |
| Abril | 26 lavar motr y cabiar aceite | 11,00 |
| | Pensión por Abril | 30,00 |
| Mayo | 24 3 hojas de elastico | 7,00 |
| | Cambiar hojas de elastico | 4,00 |
| | Arreglar motor de arranque | 5,00 |
| | 3 litros aceite, caja y diferencial | 1,00 3,00 |
| | Lavar motor y cambiar aceite | 11,00 |
| | 31 Componer 3 gomas | 3,00 |
| | Pensión por Mayo | 30,00 |
| Junio | 1 Soldar, desarmar y colocar polea ventilador | 5,00 |
| | Cargar amortiguadoras | 2,00 |
| | 14 Componer y goma | 1,00 |
| | 18 5 parches | 0,50 |
| | 1 manchon para goma | 1,00 |
| | Lavar motor y cambiar aceite | 11,00 |
| | 23 componer y goma | 1,00 |
| | Colocar guardapolvo al motor | 2,00 |
| | 24 Vulcanizar y cubierta | 7,00 |
| | Sacar, soldar y colocar caño escape | 6,00 |
| | 30 1 obus | 0,20 |
| | Pensión por Junio | 30,00 |
| | | <hr/> 235,70 |

Atento a lo manifestado por la Casa recurrente, con fecha 21 de Octubre ppdo., y al informe de Contaduría General, de 19 de Noviembre último;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA.

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de *doscientos Treinta y Cinco Pesos Con Setenta Centavos Moneda Legal* (\$235, 70), para cancelar a favor de los señores Serrano Hnos. y Cia., de esta Capital, la factura precedentemente inserta y que por el concepto expresado corre agregada a este Exp. N.º 1895—C.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo B—Inciso 2 Item 3º. Partida 6ª., del Presupuesto vigente con carácter provisorio y hasta tanto sean ampliados los fondos de dicha partida, por encontrarse agotada.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—ROVALETTI

Es Copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

15601

Salta, Diciembre 7 de 1932

Vista la renuncia presentada por el señor Juan Cruells, del cargo de Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de 3ª. Categoría de Embarcación; y atento a la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 178 de la Constitución de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia del señor Juan Cruells, del cargo de Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de 3º. Categoría de Embarcación;— dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º.—Nómbrese al señor Ramon Tomas Pocca, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de 3ª

Categoría de Embarcación, por el término de funciones establecido por el artículo 182 de la Constitución de la Provincia.

Art. 3°.—El funcionario nombrado tomará posesión de su cargo, previo inventario de los bienes patrimoniales de la Municipalidad de Embarcación

como asimismo, verificando el estado de su Caja.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insertese en le R. Oficial y archívese.

ARAOZ.—A. B. ROVALETTI

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15602

Salta, Diciembre 7 de 1932.

Expediente N° 2302—Letra O.—Visto este, Expediente, relativo al siguiente informe de la Dirección General de Obras Públicas, acerca de la urgencia que existe de proceder a efectuar las reparaciones en el mismo precisadas de las Obras del Dique de Coronel Moldes:

«1°.—REPARACIONES EN EL MURALLON, TORRE y CANAL DE DESCARGA»

«Tanto en el murallón del Dique como en el tubo de descarga se manifiestan serias filtraciones que con el tiempo han de constituir una seria amenaza a la estabilidad de la obra; filtraciones que van en aumento haciéndose imposible la retención a un nivel constante del agua embalsada. Por otra parte por desperfectos en los muros de la torre de descarga se encuentran sueltos los bulones que agarran a la parte de maniobras de la compuerta con lo cual no puede esta cerrarse y por consiguiente también origina escapes de agua. Con todo lo cual se registra una pérdida constante de más de un riego de agua y lo comprueba el hecho de que a la fecha el dique se encuentra en seco, es decir sin reserva alguna para atender el riego precisamente en la época de mayor necesidad.

2°.—CAMARAS DE COMPARTO.

«Desde hace tiempo se encuentran éstas en mal estado y sin seguridad alguna de manera tal que es imposible para el encargado hacer efectiva la distribución del agua en forma y cantidad que establecen los turnos. Debe por lo tanto procederse a la compostura de ellas y proveerse de compuertas y candados.

3°.—ENTUBAMIENTO DE LA ACEQUIA DE TOMA.

La acequia de toma en su trayecto desde su arranque sobre el río Chuñipampa hasta el dique cruza con la quebrada denominada del nogalito la cual en épocas de lluvia ocasiona desperfectos en la citada acequia cortándola, con lo que se interrumpe de continuo la entrada del agua al dique. Por lo tanto se propone con el fin de evitar estos inconvenientes el entubamiento con caños de cemento armado en el cruce de la mencionada quebrada o sea en una longitud de 45 metros.

4°.—CONSTRUCCION DE UN ESPIGON DE DEFENSA EN LA TOMA.

Debido a las crecientes del río Chuñipampa lugar de toma de la acequia de alimentación del dique ésta se destruye repetidas veces cada año obligando en época de lluvias a mantener constantemente una cuadrilla de peones reparando o reconstruyéndola. Con el fin de evitar esta serie de gastos y perjuicios se proyecta la construcción de un espigón de 25 metros de largo con alambre embolsado.

1.—Excavación en túnel con apuntalamiento y demolición del canal de descarga existente

m/n 32 \$ 7 \$ 224

| | | | | | | |
|--|---|----|---|----|---|------|
| 2—Construcción y entubamiento con caños de cemento armado de 60 cm. revestimiento de hormigón 1: | 5 | 32 | » | 30 | » | 960 |
| 3—Construcción de cámara de descarga con mampostería de piedra re-juntada | | » | » | » | » | 250 |
| 4—Torre de toma y compostura arreglo de mampostería de piedra y compostura del aparato de maniobra | | » | » | » | » | 160 |
| 5—Arreglo total de las cámaras de com-parto existentes con provisión de compuertas metálicas y candado | | » | » | » | » | 300 |
| 6—Limpieza y desbosque del murallón y reparaciones del empedrado del talud aguas arriba | | » | » | » | » | 300 |
| 7—Entubamiento de la acequia de ali-mentación del dique en la quebra-da del Nogalito | | » | » | » | » | 1000 |
| 8—Construcción de un espigón de de-fensa de 30 metros en la toma sobre el río Chuñipampa | | » | » | » | » | 2000 |

TOTAL: 5094 5094—

Para imprevistos y dirección 10 % \$ 50940

TOTAL: 560340

«Importa el presente presupuesto la suma de: cinco mil seiscientos «tres- pesos con 40/100 m/l.—»

Que los ingentes gastos que demandó la construcción y posteriormen- te, la mantención en servicio del dique de Coronel Moldes se verían, sin duda alguna; malogrados de no proceder a la ejecución inmediata de los trabajos de reparación que aconseja la Dirección dd Obras Públicas, y sobre cuya necesi- dad el Poder Ejecutivo tiene conciencia hecha, a mérito de las diversas actua- ciones habidas ante el mismo por la Repartición recurrente y, por pedidos reiterados que en tal sentido le formularon los pobladores de las zonas que di- cho dique beneficia.

Que, establecidas como quedan las razones de urgencia que existen para efectuar las referidas obras de reparación, rresponde hacer uso de las fa- cultades acordadas al Poder Ejecutivo por el art. 7º. de la ley de Contabilidad, por tratarse de un caso do urgencia, y entendiendo el Poder Ejecutivo, para- ello, que concurren las circunstancias previstas en dicho Artículo 7º.

Que en cuanto se refiere al modo y forma de realizar la ejecución de la mencionada obra, estima el Poder Ejecutivo que las razones de urgencia precitadas no permiten esperar el resultado de una licitación pública, procediendo, en consecuencia, acoger al presente caso dentro de lo prescripto por el Inciso b) del Art. 83 de la Ley de Contabilidad.
Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase la inversión y gasto hasta la cantidad de Cinco mil Seiscientos Tres Pesos con Cuarenta Centavos Moneda Legal (\$ 5.603.40), que se liquidará y abonará a favor de la Dirección General de Obras Públicas, para atender las obras de reparación del Dique de Coronel Moldes, con arreglo al plan de trabajo, cláusulas, especificaciones y presupuesto de costo de obra precedentemente determinados y relacionados en los fundamentos del presente Acuerdo.

Art. 2°.—La Dirección General de Obras Públicas procederá a efectuar los trabajos autorizados por este Decreto, en forma privada, o sea por vía de administración, bajo su directa e inmediata superintendencia, control y responsabilidad, y de conformidad a lo establecido por el Inciso b) del Artículo 83 de la ley de Contabilidad.

Art. 3°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose de Rentas Generales el gasto autorizado por este Decreto en Acuerdo de Ministros con imputación al mismo, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 7° de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta de ello a las HH. CC. Legislativas en su oportunidad.

Art. 4°—Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno e interino de Hacienda

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15603
Salta, 9 de Diciembre de 1932
Expediente N° 2487—Letra P.
Visto a la Nota número 5105 de fecha 7 de Diciembre en curso, de Jefatura de Policía; y, atento a la propuesta de que la misma informa,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase al señor Cesar Wierna, Sub-comisario de Policía de

las localidades Velarde y Alvarado, de jurisdicción del Departamento de la Capital, y en reemplazo de don Luís Rodríguez.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI
Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

Salta, Noviembre 28 de 1932

Vista la renuncia presentada por el señor Carlos de los Rios, del cargo de vocal de la Comisión Asesora determinada por el artículo 10 de la Ley número 44 sobre aplicacion de Obligaciones de la Provincia de Salta, para el cual fué nombrado por Decreto de fecha 3 del corriente y dejando expresa constancia de la inconsistencia de sus fundamentos,

*El Gobernador de la Provincia***DECRETA:**

Art. 1º.—Acéptase la citada renuncia y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º.—Comuníquese publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda

15559

Salta, Noviembre 29 de 1932

Siendo necesario dado el movimiento del Departamento de Minas de la Provincia por la falta suficiente de personal, designar un Escribiente,

*El Gobernador de la Provincia,***DECRETA:**

Art. 1º.—Nómbrese con carácter de supernumerario, Escribiente interina del Departamento de Minas de la Provincia, a la señorita Sara Esther Blasco quien desempeñará tales funciones hasta el 31 de Diciembre próximo y gozará de una remuneracion mensual de \$ 150.— asignada por el presupuesto vigente para dicha categoria de empleados.

Art. 2º.—Tómese razon por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este decreto al anexo C—Inciso 7—Item 1—partida 14 del presupuesto vigente,

en carácter provisional hasta tanto esta sea ampliada.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda

15560

Salta, Noviembre 29 de 1932

Vista la renuncia presentada por el señor Dionisio Zaráin de los cargos de Receptor de Rentas y Expendedor de guías, transferencia de cueros, marcas y multas policiales de Horcones (Depto. de Rosario de la Frontera) y atento a los informes de la Direccion General de Rentas y Contaduría Gral.,

*El Gobernador de la Provincia***DECRETA**

Art. 1º.—Acéptase la citada renuncia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda.

15561

Salta, Noviembre 29 de 1932

Visto este Exp. número 6084-letra V en el que el señor Gerardo F. Van Oppen solicita la suma de cinco mil pesos m/n. por concepto de la primera cuota a cuenta de sus honorarios y un mil pesos m/n. para viáticos; y

CONSIDERANDO:

Que el P. E., percatado de la necesidad de reorganizar la contabilidad general de la provincia, Tesorería y Direccion General de Rentas, presentó a la H. Legislatura un proyecto de Ley acordando la suma de veinte mil pesos como honorarios y cuatro mil pesos para viáticos al señor Gerardo F. Van Oppen, proyecto que tiene media sancion en la Cámara de Diputados y aprobada con ligeras modificaciones en la Cámara de Sena-

dores que en nada afecta la cuestion principal;

Que el señor Van Oppen se encuentra prestando sus servicios profesionales de acuerdo al Decreto de fecha 25 del corriente de conformidad a las condiciones establecidas en el convenio epistolar de que da cuenta el presente Expediente—Por tanto:

*El Gobernador de la Provincia,
En Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Gerardo F. Van Oppen la suma de \$ 5.000.—(Cinco pesos m/n.) por concepto de la primera cuota a cuenta de sus honorarios y la suma de \$ 1.000.—(Un mil pesos ml.) para viáticos de conformidad con las condiciones establecidas

Art. 2º—Este gasto se imputará al presente acuerdo hasta tanto sea sancionada la Ley respectiva.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI

Es copia: — FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda

15572

Salta, Diciembre 2 de 1932.

Vista la solicitud del señor Juan Alfredo Villagrán, en la que pide le sea prorrogada la licencia concedida por el término de dos meses, en razon de subsistir los motivos de su anterior solicitud, como lo justifica con el certificado médico que acompaña; y atento a los motivos en que la funda y al informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Prorrógase por dos meses, sin goce de sueldo la licencia concedida por Decreto de fecha 24 de Octubre ppdo., al Escribiente del Departamento de Minas de la Provincia, señor Juan Alfredo Villagrán debiendo continuar desempeñando el citado cargo y mientras dure la licencia del titular el señor Humberto González,

cuyos haberes se liquidarán como corresponda.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda

15573

Salta, Diciembre 2 de 1932.

Visto el Exp. número 5268-letra C en el que la señora Josefina P. de Delgado solicita la devolucion del 5% de sus sueldos como empleada del Consejo General de Educación de la Provincia desde Agosto de 1928 hasta Febrero de 1931; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Josefina P. de Delgado tiene derecho a la devolucion que solicita como lo manifiesta la junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 4 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto y de acuerdo con el citado informe,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la señora Josefina P. de Delgado, ex-empleada del Consejo General de Educación de la Provincia la suma de \$ 116.95 (ciento diez y seis pesos con noventa y cinco centavos ml.) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Agosto de 1928 hasta Febrero de 1931, de acuerdo con la liquidacion practicada por la contaduría de la caja de jubilaciones y pensiones de fs. 3 vta., de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva y al dictámen del señor Fiscal de Gobierno.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ — A. B. ROVALETTI

Es copia: — FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda.

15585

Salta, Diciembre 2 de 1932.

Visto el Exp. número 9833-letra C. en el que la señorita María Angélica Correa solicita la devolución del descuento del 5% de sus sueldos como empleada del Consejo General de Educación de la Provincia; y

Y, CONSIDERANDO:

Que por resolución del citado Consejo General de Educación en el Libro de Actas de los años 1923 al 1924 en el folio 439, figura el nombramiento de la Maestra de la Escuela Rivadavia señorita Angélica Moya, en reemplazo de la señorita Angélica Correa, por haberse tenido conocimiento de que esta última había aceptado un cargo en el orden nacional y fuera de la ciudad-(puesto que actualmente desempeña).

Que no le corresponde, por ello, acogerse a los beneficios que se acuerdan según lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de la materia—Por tanto, de conformidad a lo resuelto por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—No hacer lugar a lo solicitado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub Secretario de Hacienda

15586

Salta, Diciembre 2 de 1932.

Vista la solicitud de devolución de descuentos—Exp. número 9832 letra C, hechos en los sueldos de la señorita Lina Ibarra Aguirre mientras desempeñaba el puesto de Escribiente del Archivo Gral. de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que según el Decreto de fecha 8 de Mayo de 1930 la recurrente fué

declarada cesante en el ejercicio de sus funciones, «por irregularidad que observa en el cumplimiento de sus deberes que afecta la disciplina del personal de esa repartición».

Que siendo la causa de la cesantía imputable a la recurrente no le comprende los beneficios que se acuerdan según lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, de conformidad con lo resuelto por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones a fs. 4 vta. y atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—No hacer lugar a lo solicitado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

SUB-SECRETARIO DE HACIENDA

15587

Salta, Diciembre 2 de 1932

Siendo necesario dado el movimiento de la Sección Catastro de la Dirección General de Rentas, por falta suficiente de personal designar un Escribiente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese con carácter de supernumeraria, Escribiente interina de la Sección Catastro de la Dirección General de Rentas de la Provincia a la señora María Elena Garford de Frat Gay, quien desempeñará tales funciones hasta el 31 de Diciembre corriente y gozará de una remuneración mensual de \$ 150.—asignada por el presupuesto vigente para dicha categoría de empleados.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C—Inciso 7—Item 1 partida 14 del presupuesto vigente.

en carácter provisional hasta tanto esta sea ampliada.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub—Secretario de Hacienda.

15593

Salta, Diciembre 5 de 1932.

Habiendo sido nombrado Comisario de Policía de Aguaray (Orán) el señor Eulogio Tejerina Rodas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Expendedor de guías, taansferencia de cueros, marcas y multas policiales de Aguaray (Orán) al señor Eulogio Tejerina Rodas en reemplazo del señor Sergio Pellegrini

Art. 2º—El nombrado antes de tomar posesión del cargo deba prestar una fianza por \$ 2.000.—(Dos mil pesos m/n.) de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia y previa aprobación de la misma por el Ministerio de Hacienda.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

FRANCISCO RANEA

Sub—Secretario de Hacienda

15594

Salta, Diciembre 5 de 1932

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la Ley número 55 que establece una subvención de treinta centavos por cada diez kilogramos netos de productos industrializados, que con fines comerciales se transporten de los Valles Calchaquies y se consuman dentro del territorio de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Todo transportador que quiera acogerse a los beneficios que acuerda el artículo 1º de la Ley N° 55 deberá inscribirse previamente en

el «Registro de Transportadores de Productos Industrializados de los Valles de Calchaquies», que a esos efectos llevará la Dirección General de Rentas la que entregará al interesado el certificado de matrícula correspondiente, en el que deberá constar: fecha de emisión, número de orden, nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante, clase, medio, origen y destino del transporte que se propone realizar.

Art. 2º—Todo transportador matriculado para poder gozar de la subvención, en cada caso deberá munirse previamente de la Receptoría de Rentas del lugar de origen, que en todos los casos deberá ser de los Valles de Calchaquies, de un «Certificado de Transporte», extendido en formulario especial, en el que deberá constar:

- a) —Número de orden del certificado
- b) —Lugar y fecha de emisión
- c) —Nombre y número de la matrícula del transportador
- d) —Clase de producto a transportar con especificación de cantidad y tipo de envase
- e) —Peso bruto y neto y destino de la carga
- f) —Clase y número de las boletas que indefectiblemente deberán tener adheridos los envases
- g) —Medio de transporte
- h) —Firma y sello del Receptor

Art. 3º—Los «Certificados de Transportes» cuando los productos sean remitidos por la Estacion Alemania, deberán ser visados por el Inspector de vinos de ese lugar, previo prolijo contralor.

Art. 4º—Una vez llegada la mercadería a destino procedente de los Valles Calchaquies el interesado deberá presentar a la Dirección General de Rentas o Receptoría Departamental el «Certificado de Transporte» correspondiente para ser visado, previa verificación de su exactitud y para proceder a intervención de la mercadería, o al cobro del importe, según sea lo que corresponda, lo que se hará constar en el certificado, expresando

clase y número de las boletas adheridas a los envases.

Art. 5º—Cuando la mercadería transportada en las condiciones que establece este Decreto sea intervenida el «certificado de transporte» será reservado por el interesado hasta que se abone el impuesto que habilite la mercadería para el consumo dentro de la Provincia, hecho lo cual en su oportunidad se hará constar en el cortificado correspondiente con las formalidades que establece el Art. 4º.

Art. 6º—Llenados que sean todos estos requisitos el interesado elevará una solicitud al Ministerio de Hacienda acompañando el «certificado de transporte» a sus efectos, la que será acordada con la condición de aplicarla al pago del documento con que se hubiere abonado el impuesto correspondiente si se hubiese acogido a ese beneficio de acuerdo a lo que la Ley respectiva establece.

Art. 7º—La Dirección General de Rentas en la ciudad de Salta y las Receptorías de Rentas de la campaña que visaren un «certificado de transporte» con impuesto pagado, deberá inscribir en cada una de las boletas de impuestos correspondientes que van adheridos a los envases, la siguiente constancia: «Subvención correspondiente a «Certificado Transporte número... (1) expedido por la Receptoría de... (2) fecha y firma.— La falta de cumplimiento a esta disposición será pasible de exoneración del empleado culpable, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera incurrido.

Art. 8º—La inscripción en la boletas de impuestos que establece el Art. anterior deberá hacerse constar en las solicitudes de devolución de impuestos por mercaderías que salen de la Provincia a los efectos de que se haga el descuento correspondiente.

Art. 9º—Las Receptorías de Rentas que emitan certificados de transportes remitirán mensualmente a la Dirección General de Rentas, a los efectos del contralor, una planilla

detallando los certificados que hubieran expedido durante el mes, sin cuyo requisito no se le liquidarán sus haberes.

Art. 10—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese

- (1) Escríbase el número en letras.
- (2) Escríbase claramente el nombre del lugar de la Receptoría que expidió el «Certificado de Transporte».

ARAOZ — A. B. ROVALLETTI

Es copia:—FRANCISCO RANEA

Sub-secretario de Hacienda

15599

Salta, Diciembre 7 de 1932.

Visto el Exp. número 5745 letra V por el que el ex-Expendor de guías, transferencia de cueros, marcas y multas policiales de Orán, señor Segundo R. Vega, solicita el pago de su cuenta de comisión por percepción de impuestos fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por Contaduría General la cuenta cuyo pago se solicita corresponde a ejercicio vencido encontrándose comprendida en las disposiciones del Art. 13 Inc. 4º de la Ley de Contabilidad;

Que siendo de urgencia liquidar esta suma a los efectos de regularizar la cuenta del referido ex-Expendor, con la Dirección General de Rentas; y atento a la facultad conferida por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º—Líquidese a favor del señor Segundo R. Vega la suma de \$ 197.15 (Ciento noventa y siete pesos con quince centavos m/l.) importe de su comisión como Expendor de Guías, Transferencia de cueros, marcas y multas policiales de Orán, debiendo efectuarse este gasto de Rentas Generales con imputación al presente acuerdo.

Art. 2º—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda

15604

Salta, Diciembre 9 de 1932

Visto el Exp. número 5341 letra-V por el que el ex-Expendedor de guías transferencia de cueros, marcas y multas policiales de Amblayo (San Carlos) señor Zenón Villada, solicita el pago de su cuenta de comisión por percepción de impuestos fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por Contaduría General la cuenta cuyo pago se solicita corresponde a ejercicio vencido, encontrándose comprendida en las disposiciones del Art. 13, Inc. 4º de la Ley de Contabilidad;

Que siendo de urgencia liquidar esta suma a los efectos de regularizar la cuenta del referido ex Expendedor con la Dirección General de Rentas; y atento a la facultad conferida por Art. 7º de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º—Liquidese a favor del señor Zenon Villada la suma de \$ 31.60 (Treinta y un pesos con sesenta centavos m/l.) importe de su comisión como Expendedor de Guías, Transferencia de cueros, marcas y multas policiales de Amblayo (San Carlos) debiendo efectuarse este gasto de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo.

Art. 2º—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda

RESOLUCIONES

Nº 806

Salta, Diciembre 31 de 1932.

Exp. Nº 2545. Letra M—Visto este Expediente, relativo a la solicitud de devolución de impuesto pagado a la nafta reexpedida fuera del territorio de la Provincia, de José Román, comerciante de la localidad de Cafayate, de conformidad al detalle de la factura que corre a fojas 3; habiéndose llenado las formalidades que la Ley establece y atento al informe de Contaduría General, de fecha 12 del corriente.

El Ministro de Gobierno

RESUELVE

Art. 1º—Autorízase el gasto de la cantidad de cuarenta y seis pesos con veinte centavos m/legal (\$ 46.20 m/n) que se liquidará y abonará a favor de don José Román, comerciante de la localidad de Cafayate, por concepto de devolución de impuesto pagado sobre nafta reexpedida fuera del territorio de la Provincia.

Art. 2º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, e imputándose el gasto autorizado a «Cuenta Comisión de Caminos» Ley 3460 a Reintegrar, de conformidad a lo dispuesto en Decreto en acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre de 1932 en curso

Art. 3º—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

N° 807

Salta, Diciembre 31 de 1932.

Exp. N° 2390. Letra M—Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por el Sr. Presidente de la Comisión Municipal de La Caldera, don Augusto Regis, por gastos de traslado y estadía en esta Capital, en ocasión de asistir al Congreso de Intendentes y Presidentes de las Municipalidades de la Provincia, efectuados los días 9 y 10 de Noviembre del corriente año y atento al informe de Contaduría General, de fecha 16 del actual mes.

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1°—Autorízase el gasto de la cantidad de treinta pesos $\frac{m}{n}$ (\$ 30.00 $\frac{m}{n}$) que se liquidará y abonará a favor de don Augusto Regis Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de La Caldera, para cancelar la factura que por el concepto expresado corre agregada a este Expediente número 2390 M.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, e impútese el gasto autorizado al Anexo C, Inciso 7°, Item 1°, partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter de provisorio y hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 3° Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

N° 808

Salta, Diciembre 31 de 1932.

Exp. N° 2299. Letra A—Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por don Cornelio Aguilera, en concepto de Provisión de efectos mecánicos al coche automóvil N° 1 Oficial—de este Departamento de Gobierno y atento al informe de Contaduría General, de fecha 26 de Noviembre ppdo.

El Ministro de Gobierno.

RESUELVE:

Art. 1°—Autorízase el gasto de la cantidad de cincuenta y tres pesos (\$ 53.00 $\frac{m}{n}$) que se liquidará y abonará a don Cornelio Aguilera para cancelar la factura que por el concepto expresado corre agregada a este Expediente N° 2299 A.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, impútese el gasto autorizado al Anexo B, Inciso 2° Item 3, partida 6 del Presupuesto vigente (1932) en carácter de provisorio, hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada.

Art. 3°—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

N° 809

Salta, Diciembre 31 de 1932.

Exp. N° 2222. Letra O—Visto este Expediente, por el que la Dirección General de Obras Públicas hace conocer de este Ministerio que

habiendo sido necesario habilitar dos habitaciones del sótano de la Casa de Gobierno con destino a esa Repartición, procedió a la limpieza de las mismas y apertura de una tapa de entrada en el entrepiso con su escalera respectiva, trabajos que importan la cantidad de setenta y un pesos $\frac{m}{n}$ (\$ 71.00 $\frac{m}{n}$) cuya autorización se solicita para pago del trabajo ya efectuado, según presupuestos de los señores Juan Angel Farfán y Félix Caliva y atento al informe de Contaduría General de fecha 19 del actual.

El Ministro de Gobierno
RESUELVE.

Art. 1°—Autorízase el gasto de la cantidad de setenta y un pesos (\$ 71.00 $\frac{m}{n}$) que se liquidará y abonará a favor de la Dirección General de Obras Públicas, para que, con cargo de rendir cuenta oportunamente, proceda a cancelar a favor de don Juan Angel Farfán y Félix Caliva, el trabajo referido precedentemente.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos e imputándose el gasto autorizado al Anexo C Inciso 7° Item 1°, Partida 6ª del Presupuesto vigente (1932)

Art. 3°—Insértese en el Libro de Resoluciones. etc.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

N° 810

Salta, Diciembre 31 de 1932.

Exp. N° 2277. Letra A—Visto este Expediente, relativo a la fac-

tura presentada al cobro por don Félix B. Alderete, representante de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, Segunda Sección en el Congreso de Municipalidades celebrado en el mes de Noviembre de 1932, especialmente convocado por el Poder Ejecutivo y encontrándose dicho gasto expresamente aprobado en la nota invitación que a tales efectos se circulara a los Intendentes Municipales y Presidentes de las Comisiones Municipales y atento al informe de Contaduría General de fecha 18 de Noviembre último.

El Ministro de Gobierno
RESUELVE:

Art. 1°—Autorízase el gasto de la cantidad de cincuenta y ocho pesos con treinta centavos $\frac{m}{n}$ legal (\$ 58.30 $\frac{m}{n}$) que se liquidará y abonará a favor de don Félix B. Alderete para cancelar la factura que por el concepto expresado corre agregada a este Expediente número 2277 A.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos imputándose el gasto al Anexo C, Inciso 7°, Item 1°, Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter de provisorio y hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 3°—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

— —

Nº. 811

Salta, Diciembre 31 de 1932.

Exp. Nº. 2585 Letra. O—Visto este Expediente, relativo a la factura elevada al cobro por la Dirección General de Obras Públicas, de don Santiago Llimós, por concepto de la confección de una cruz de hierro para la iglesia de La Poma, según modelo y precios convenidos;— y, atento al informe de Contaduría General, de fecha 29 de Diciembre en curso;

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la cantidad de Treinta y Dos Pesos (\$ 32.), $\frac{m}{n}$, que se liquidará y abonará a favor de don Santiago Llimós, para cancelar la factura agregada a este Expediente Nº. 2585—Letra O—, por el concepto expresado;— y tómesese razón por Contaduría General, a sus efectos, imputándose el gasto autorizado a «Cuenta Socorros a los Damnificados de La Poma», de conformidad al Decreto de fecha Enero 12 de 1931.

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

— —

Nº. 812

Salta, Enero 4 de 1933.

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Exp. Nº. 2604 Letra M—Visto este Expediente, correspondiente al Nº. 36851—Letra H—Sección.

del Ministerio del Interior, y atento a la Nota Nº. 4310 de S.E. el señor Ministro del Interior, por la que remite a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia el referido Expediente, sobre publicaciones aparecidas acerca de la existencia de fiebre amarilla en ciertas regiones del norte argentino, y respecto de cuya actuación solicita se practiquen las investigaciones pertinentes, en base a las Notas del Departamento Nacional de Higiene, que corren agregadas a fojas 2 y 3 de estos obrados. Por consiguiente:

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1º.— Remítase copias legalizadas de las actuaciones pertinentes de este Expediente Nº. 2604 Letra M—, al Doctor D. Salvador Mazza, Presidente de la Comisión de Estudios sobre la fiebre amarilla, oportunamente designada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, y solicítese, con nota acordada, del nombrado facultativo la información del caso, a la brevedad requerida por el Departamento del Interior.

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA.
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

— —

Nº. 813

Salta, Enero 4 de 1933.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. Nº. 2532—Letra P—Vistas las Notas Nros. 2509 y 5232, de fechas 13 y 14 de Diciembre último, de Jefatura de Policía, ha-

ciendo conocer de este Ministerio, que dicha Jefatura por Resolución adoptada en la primera fecha citada, ha impuesto treinta y diez días respectivamente, de suspensión en el ejercicio de sus funciones al Sub-Comisario Don Ernesto Pedraza y al Oficial Inspector de Policía Don Jorge V. Correa, que prestan servicio en la Comisaría de Policía Seccional 1ª. de esta Capital, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones; y atento que en la Nota N.º. 5232, Jefatura de Policía, igualmente hace saber, que por resolución de la misma fecha, ha dejado sin efecto la medida disciplinaria adoptada con el Oficial Inspector de Policía, Don Jorge V. Correa, en razón de haberse aclarado satisfactoriamente, que los cargos imputados a dicho funcionario son infundados; Por consiguiente:

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1.º.— Apruébase la medida disciplinaria adoptada por Jefatura de Policía, con fecha 13 de Diciembre de 1932 pasado, por la que impone treinta días de suspensión en el ejercicio de sus funciones, al Sub-Comisario de Policía Don Ernesto Pedraza, de la Comisaría Seccional Primera de esta Capital, por faltas cometidas en desempeño del servicio.

Art. 2.º.— Tómese razón por Jefatura de Policía y Contaduría General a los efectos consiguientes.

Art. 3.º.— Comuníquese, insérte-

se en el Libro de Resoluciones y archívese.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

N.º. 814

Salta, Enero 5 de 1933.

Exp. N.º. 2559—Letra M Visto este Expediente, relativo a la solicitud de devolución de impuesto pagado a la reexpedición de nafta hecha fuera de la Provincia, por la West India Oil C.º.;— atento al informe de Contaduría General de fecha 13 de Diciembre ppdo., y a mérito de las actuaciones producidas en este Expediente.

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1.º.— Autorízase el gasto de la cantidad de Treinta y Nueve Pesos (\$ 39.º), que sé liquidará y abonará a favor de la West India Oil C.º., por concepto de devolución de impuesto pagado a la reexpedición de nafta fuera del territorio de la Provincia, debidamente comprobado.

Art. 2.º.— Tómese razón por Contaduría General a sus efectos imputándose el gasto autorizado a «Cuenta Comisión de Caminos - Ley N.º. 3460- A Reintegrar», de conformidad a lo dispuesto en acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre de 1932.

Art. 3.º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

Nº. 815

Salta, Enero 12 de 1933.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. N°. 2317--Letra H--Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por el nuevo Bristol Hotel de esta Capital por concepto de los gastos de estadía de Don Vicente Cattaneo, Intendente Municipal del Distrito de Tartagal, con motivo del Congreso de Municipalidades celebrado en el mes de Noviembre de 1932; encontrándose autorizado dicho gasto, en las invitaciones que a tal efecto circulara el Departamento de Gobierno, a los señores Intendentes Municipales y Presidentes de las Comisiones Municipales de la provincia, y atento al informe de Contaduría General, de fecha 26 de Noviembre último anterior, dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del gasto que se cobra,

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1°.-- Autorízase el gasto de la cantidad de Treinta y Un pesos m/l. (\$ 31.00), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del nuevo Bristol Hotel, para cancelar la referida factura que por el concepto expresado corre agregada a este Expediente N°. 2317--Letra H.

Art. 2°.-- Tómesese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por esta Resolución al Anexo C— Inciso 7 — Ítem 1°. -- Partida 14, del Presupuesto vigente, en carácter

provisorio, y hasta tanto sean ampliados los fondos de dicha Partida, por encontrarse agotados y su refuerzo solicitado.

Art. 3°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno.

Nº. 416

Salta, Enero 13 de 1933.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. N°. 2476 — Letra G. — Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por la Guía Comercial de Salta, por concepto de suscripción y avisos, correspondientes al mes de Noviembre de 1932; — y atento al informe de Contaduría General, de fecha 19 de Diciembre ppdo.

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1°. — Autorízase el gasto de la cantidad de Treinta pesos m/l. (\$ 30.00) que se liquidará y abonará a favor de la guía Comercial de Salta, para cancelar la factura que por el concepto expresado corre agregada a este Expediente N°. 2476 Letra G.

Art. 2°. -- Tómesese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C— Inciso 7°. -- Ítem 1°. Partida 3°. , del Presupuesto vigente (Ejercicio 1932), con carácter provisorio y hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados,

por encontrarse actualmente agotada.

Art. 3°.- Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

N° 417

Salta, Enero 14 de 1933.—

Expediente número 2530—Letra M.—
Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por los señores Francisco Moschetti y Cia, de esta Capital, y elevada a consideración de este Departamento por la Dirección General de Obras Públicas, por concepto de la provisión a esta Repartición de los efectos que en dicha factura se detallan;—y atento al informe de Contaduría General de fecha 16 de Diciembre último, dando la imputación que por presupuesto corresponde hacerse del referido gasto,

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de cincuenta y cuatro pesos con sesenta y cinco (\$ 54.65), que se liquidará y abonará a favor de los señores Francisco Moschetti y Cia, para cancelar la factura que por el concepto expresado corre agregada a este Exp. número 2530—Letra M.—

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C—Inciso 7°—Item 1° Partida 14 del presupuesto vigente, en carácter de provisorio y hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 3°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.

ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

N° 408

Salta, Enero 16 de 1933

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Expediente N° 2673—Letra O.

Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por los señores Serrano Hnos. y Cia., y elevada a consideración y resolución de este Ministerio por la Dirección General de Obras Públicas, por concepto de la provisión de los artículos que en la misma se detallan, destinados a las obras de reconstrucción del pueblo de La Poma; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 9 del corriente,

El Ministro de Gobierno

RESUELVE

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Veintiocho pesos Moneda Legal (\$ 28.00), que se liquidará y abonará a favor de los señores Serrano Hnos y Cia., para cancelar la factura que por el concepto expresado corre agregada a este Expediente número 2673—Letra O.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado a «Cuenta Socorros a los Damnificados de La Poma», de conformidad a lo prescripto por Decreto de 12 de Enero de 1931

Art. 3°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

N° 419

Salta, Enero 16 de 1933

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N° 2260—Letra P. Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por el farmacéutico B. M. de Hereú, de la localidad de Chicoana, por concepto de la provisión a la Comisaría de Policía de dicho pueblo de los medicamentos suministrados para la

primera curación de los heridos Francisco Cari y Simón Roja, de cuyo hecho dá cuenta el sumario correspondiente elevado a resolución del Juez en lo Penal de 2ª. Nominación; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 9 del corriente mes,

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1º.—Autorízase el gastos de la cantidad de Veinticinco pesos con Cincuenta Centavos m/l (\$ 25.50), que se liquidará y abonará a favor del farmacéutico B. M. de Hereñú, de la localidad de Chicoana, para cancelar la factura que por el concepto expresado corre agregada a este Expediente N° 2260—Letra P.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gastos autorizado al Anexo C—Inciso 7º—Item 1º—Partida 14 del Presupuesto 1932 vigente, en carácter de provisorio y hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

ficial Mayor de Gobierno

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SALA EN LO PENAL

SENTENCIAS

CAUSA:—Lino Cardozo y María Luisa Flores de Pastrana por homicidio a Pablo Pastrana.

En la ciudad de Salta, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y dos, reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la Exma. Corte de Justicia, Sala en lo

Penal, doctores David E. Gudiño y Cristián Puló, a objeto de conocer la apelación interpuesta por el Sr. Fiscal Judicial y los procesados Lino Cardozo y María Luisa Flores de Pastrana contra la sentencia de fecha veintiocho de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno, dictada en la causa que, de oficio, se les sigue a los dos últimos por homicidio a Pablo Pastrana fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1º—Está probado el hecho que motiva este proceso?

2º—Lo está de que sean los procesados sus autores?

En caso afirmativo:

3º—Que pena corresponde imponer? Practicado el sorteo de Ley de conformidad a el acta precedente dió el siguiente resultado: Doctores Puló y Gudiño.

A la primera cuestión, el Dr. Puló, dijo:

El delito imputado a los procesados se encuentra acreditado con la partida de defunción de fs. 27, informe pericial de fs. 23, diligencias de fs. 1, declaraciones de los testigos Alberto Vargas, fs. 1 vta. 2, Gavino Cruz fs. 3 4, Eusebio Diaz, fs. 4 vta. 5, y Ramon Rosa Diaz, fs. 5 vta 6, careo de fs. 11 vta. 12 y declaraciones indagatorias de María Luisa Flores de Pastrana y Lino Cardozo, fs. 8 vta. 10 y 10 11, ratificadas a fs. 19 y 20 y ampliadas a fs. 29.

Voto por la afirmativa.

El Dr. Gudiño, adhiere.

A la segunda cuestión, el Dr. Puló dijo:

La responsabilidad de los procesados, como autores del delito de homicidio a Pablo Pastrana, hecho ocurrido en el «Acheral», Departamento de Guachipas en la noche de los días 11 12 de Enero del año ppto., se encuentra plenamente acreditada, en mi opinión con sus confesiones, contenidas en las declaraciones indagatorias prestadas ante la comisaría instructora y ratificadas ante el Sr. Juez en lo Penal, y en el careo de fs. 11 vta.

12, que reúnen todos los requisitos exigidos en el art. 274 del Cód. de Proc. Criminales, concordando, además con las circunstancias y accidentes del delito cuya existencia se encuentra legalmente probada.

Voto por la afirmativa.

El Dr. Gudiño, adhiere.

A la tercera cuestión, el Dr. Puló, dijo:

El Sr. Juez «a-quo», a pesar de estimar ajustada a derecho la acusación fiscal en cuanto sostiene que el caso de autos encuadra dentro de los dispuesto en los incisos 1º y 2º del art. 80 del Cód. Penal condena a los procesados a una penalidad inferior a la establecida en la disposición legal para ser humana mencionada, arguyendo que la pena debe tener un límite en el tiempo.

Juzgo errónea la resolución del inferior. En efecto, el art. 80 del Cód. Penal señala una penalidad fija, única e indivisible, la de reclusión ó prisión perpétua, para los autores de los delitos de homicidio calificado que contemplan sus tres incisos, de tal modo que si un magistrado resuelve que un hecho, por sus circunstancias y accidentes está comprendido dentro de dicha disposición, debe inexcusablemente aplicar la penalidad que la misma prescribe; sin que le sea dable atemperar el posible rigorismo de sus sanciones sino dentro del margen que la misma ley libre a su arbitrio, por loables y por generosas que sean las razones de humanidad que concurren a abonar la solución contraria; porque dentro de nuestro sistema penal y procesal el Juez no tiene otra misión que aplicar la ley y su acción no vá mas allá de la interpretación de su espíritu, derogarla o modificarla es tarea del legislador y si este la sanciona justa ó injusta, rigurosa ó blanda, buena ó mala, al juez le está vedado criticarla.

Por lo demás, cabe advertir que la condena a reclusión ó prisión perpétua no entraña la privación definitiva de la libertad, pues la propia ley penal le ha puesto un límite en el

tiempo cuando el condenado observa buena conducta y cumple con los reglamentos carcelarios, demostrando la posibilidad de su positiva enmienda, en cuyo caso puede obtener su libertad condicional al cumplir veinte años de condena—art. 13 del Cód. Penal.

Probada en autos la responsabilidad de María Luisa Flores de Pastrana como co-autora de la muerte de Pablo Pastrana y probados con la partida de fs. 37-38, el vínculo matrimonial que unía a la víctima con la procesada, la pena a aplicarse es la de reclusión ó prisión perpétua, prevista en el art. 80 del Cód. Penal, emitiendo mi voto por que se le aplique esta última por ser la mas benigna, en atención a la ausencia casi absoluta de instrucción y de los más elementales conceptos morales y sociales de que dá cuenta la acusada.

La situación del co-procesado Lino Cardozo plantea una cuestión interesante en doctrina: la de si las circunstancias que concurren a calificar el delito con relación a uno de los autores alcanza al otro. Es decir, si el hecho de ser María Luisa Flores de Pastrana esposa de Pablo Pastrana, circunstancia que agrava y califica su culpabilidad, agrava y califica la responsabilidad del co-autor Lino Cardozo, a quién no une con la víctima vínculo familiar alguno. Esta cuestión no ha sido resuelta en definitiva en doctrina—Grisard, T. IV. pág. 371, Ramos T. IV, pág. 478 pero el art. 48 de nuestro Cód. Penal la soluciona en sentido negativo siempre que el partícipe en un delito no conociera la circunstancia agravante que medie en contra del co-autor. En autos está demostrado plenamente que Lino Cardozo sabía de que su cómplice María Luisa Flores era esposa de Pablo Pastrana y, además, el hecho ha sido cometido con alevosía inc. 2º del art. 80 dado que se consumó a altas horas de la noche en un hombre que dormía, ébrio é indefenso, circunstancias estas que, en

cualquier caso, encuadran el delito en la misma sanción que corresponde aplicar a la esposa de la víctima.

Por todo ello voto por que se modifique la sentencia, aplicándose a los procesados prisión perpétua.

A la tercera cuestión, el Dr. Gudiño, dijo:

Las pruebas que se han analizado demuestra evidentemente que ambos procesados, Lino Cardozo y Maria Luisa Flores de Pastrana son igualmente responsables de la muerte de Pablo Pastrana como autores principales.

Establecido lo que antecede, no puede haber lugar a duda de que la pena que corresponde imponer a los procesados es la que establece el art. 80 inc. 1° y 2° como lo pide el fiscal en su requisitoria y lo reconoce el *A-quo* en su fallo, pues si bien es cierto que Cardozo no era pariente de la víctima en las condiciones que marca el ler. inc. de su art.—como lo era la esposa Maria Luisa Flores de Pastrana y por lo tanto pudiera pensarse que la penalidad del art. no le corresponde a pesar de que la doctrina se inclina a atribuir la misma responsabilidad y, por lo tanto, la misma penalidad al co-autor del pariente de la víctima cuando conocía el grado de parentesco existente entre ellos, hay que tener presente que el co-autor, en este caso Lino Cardozo, es pasible de la misma penalidad del art. 80 por que la forma y circunstancia en que el homicidio de Pablo Pastrana se realizó encuadra en el inc. 2° del mismo art., pues no puede desconocerse que tal homicidio se perpetró con premeditación y con una alevosía y ensañamiento bárbaros, sin ningún peligro para el victimario, para quien la víctima no era siquiera un obstáculo para la realización de sus amores adúlteros, como lo prueba la circunstancia de haber estado durmiendo en la misma casita, el marido solo y la mujer con su amante.

No me explico como, el Sr. Juez

A-quo que acepta las conclusiones de la requisitoria Fiscal de que la pena que corresponde a los delincuentes, en la que establecen los incs. 1° y 2° del art. 80 haya aplicádoles otra penalidad, la de otra disposición penal indudablemente; ya que, la que reputamos aplicables no tiene como todas las demás, disposiciones penales del Código—un máximo y un mínimo dentro de los cuales el Juez pueda fijarla según las circunstancias favorables ó desfavorables al reo en esta penalidad indivisible, las circunstancias que rodean al delito sirven para caracterizarlo y las circunstancias personales de los agentes—en este caso su ignorancia, el medio social en que vivían, la falta de cultura, pueden ser tenidos en cuenta para la forma como ha de cumplirse la pena: en reclusión ó prisión, pero no para variar la penalidad misma.

Por ello voto por que se modifique la sentencia en cuanto a la penalidad, aplicándose a ambos delincuentes Lino Cardozo y Maria Luisa Flores de Pastrana la pena de prisión perpétua, accesorios legales y costas.

Con lo que terminó, el acuerdo quedando adoptada la siguiente resolución

Salta, Abril 12 de 1932.

De conformidad a la votación que instruye el acuerdo que precede se confirma en lo principal la sentencia recurrida y se la modifica en cuanto a la pena, condenándose a Maria Luisa Flores de Pastrana, y a Lino Cardozo, reos de homicidio a Pablo Pastrana, a prisión perpétua, accesorios de ley y costas.

Cópiese, notifíquese y baje.

Puló, Gudiño, Ante mí: Angel Neo.

*CAUSA: Penado Luis v. Mershon
Solicita Libertad Condicional.*

Salta, Abril 15 de 1932.

Vista la solicitud de libertad condicional formulada por el penado Luis V. Mershon, fundada en el art. 13 del Cód. Penal;

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de tres años de prisión por sentencia del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Dr. Durval García, de fecha 13 de Abril del corriente año.

Que lleva cumplida hasta la fecha mas de ocho meses de la pena impuesta (cómputo de fs. 275), habiendo observado buena conducta y cumplido con los reglamentos carcelarios (informe de fs. 174 vta.), circunstancia que lo colocan dentro de los términos del art. 13 citado.

Por ello,

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

Resuelve: conceder la libertad al penado Luis V. Mershon bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día 6 de Octubre de 1933 con el apercibimiento dispuesto en el art. 15 del Cód. Penal:

1°—Residir en esta Ciudad de donde no podrá ausentarse por mas de cinco días sin conocimiento previo del Sr. Juez de Primera Nominación en lo Penal;

2°—Concurrir cada primero de mes a la Secretaría del referido Juzgado, debiendo el Secretario, en caso de incomparencia, dar cuenta a esta Sala;

3°—Adoptar dentro del término de veinte días oficio, arte, industria o profesión sino tuviere medios propios de subsistencias,

4°—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos;

5°—Someterse al patronato del Sr. Defensor Oficial, quién deberá: a) procurar que el liberado, obtenga trabajo en el término fijado; b) obtener informes sobre la conducta del mismo, y tratar que los empleadores de aquél le den cuenta cuando abandone su trabajo y c) Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material del liberado.

Nótiqqese al patrono, al penado que deberá constituir domicilio en esta acto; oficiase a los señores Juez en lo Penal y jefe de Policía con transcripción de la parte dispositiva de este auto; previa citación fiscal, tòmese razón, cópiese, notifíquese y baje para su anotación y cumplimiento.—Pulo,—Gudiño,—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA:—*Juan Sotillo— Excarcelación—*

Salta, Abril 21 de 1932.

Y VISTOS:—Los recursos de nulidad y apelación interpuestos a fs. 9, por la parte querellente, contra el auto de fs. 5 vta. 6 que hace lugar a la excarcelación del procesado bajo la fianza personal de don Rafael Gomez;

CONSIDERANDO:

En cuanto a la nulidad: Que la caución, en los casos de libertad provisoria de los procesados, garante en primer término la comparencia de éste en los casos en que fueren llamados por el Juez de la causa y, además, las costas del juicio y las responsabilidades civiles que nacen del delito, en caso de que no comparecieren—art. 337 del Cód. de Proc. Criminales;

Que de ello se sigue, que el particularmente ofendido por un delito, que ha asumido en juicio el rol de querellante, tiene un interés real y efectivo en la solvencia y artaigo del fiador desde que a estas circunstancias se encuentra vinculados la indemnización civil a que puede ser acreedor, habiendo establecido la jurisprudencia de los Tribunales, con respecto a la fianza pecuniaria que sirve de base al otorgamiento de la excarcelación, que procede acordarla una vez acreditada la responsabilidad del fiador (Cámara Criminal de la Capital, T. 65, pág. 161) y que a este fin, el Juzgado puede disponer que se justifique la responsabilidad del fiador, resolución que es inapelable (Cámara Criminal de la Capital, T. 65, pág. 161)

71 pág. 95) siendo facultativo del mismo las pruebas de la solvencia (Camara Criminal, T. 87 pág. 260) J.A.T. 25 pág. 55. — Que si bien toda persona que, teniendo capacidad para contratar, sea de responsabilidad y arraigo, puede ser fiador—art. 339 del Cód. Proc. Criminales de la Provincia— tal facultad está condicionada por la concurrencia de las condiciones que la misma ley exige, siendo uno de los principales objetos de la vista que el art. 347 ordena correr al acusador particular, la de dar a éste la oportunidad de pronunciarse sobre la responsabilidad y arraigo del fiador ofrecido;—Que del exámen de los autos se desprende que el Sr. Juez «a-quo» ha acordado la excarcelación del procesado sin correr vista al acusador particular sobre el fiador ofrecido, don Rafaél R. Gómez, circunstancia que vicia de nulidad el auto de fs. 5 vta. — 6;— Por tanto, La Sala en lo penal de la Corte de Justicia: Anula, Con costas, el auto recurrido— art. 468 del Cód. de Proc. Criminales.— Cópiese, notifíquese y baje.— Puló—Gudiño— Ante mí: — Angel Neo:

CAUSA:—José Oviedo por Lesiones A Guillermo Hopkins.

Salta, Abril 19 de 1932.—

Y Vistos:—El pedido de libertad condicional formulado por el penado José Oviedo:

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fué condenado por sentencia del anterior Superior Tribunal de Justicia de fecha 5 de Junio de 1929 a sufrir 3 años de prisión, accesorios de ley y costas por el delito de disparo de armas.

Que del cómputo de pena practicado a fs. 86, de la causa mencionada precedentemente, se desprende que el penado debía cumplir su condena el día 12 de Abril de 1931.

Que el anterior Superior Tribunal de Justicia por auto de fecha 14 de

Junio de 1929, concedió libertad al recurrente bajo condiciones que debían regir hasta el día 12 de Abril del 1931.

Que durante la vigencia de la libertad condicional concedida, José Oviedo incurrió en el delito de lesiones a Guillermo Hopkins, hecho ocurrido en Orán el día 27 de Julio de 1930 y por el cual fué condenado a 10 meses de prisión por el Juez Zuviría, sentencia de Abril 13 de 1931

Que la solicitud de libertad condicional formulada por el recurrente es manifiestamente improcedente en presencia de los dispuesto por el Art. 14 del Cód. Penal que establece que ella no se concederá a los reincidentes.—Que la libertad condicional debe revocarse cuando el procesado incurriere en nuevo delito durante su vigencia, no computándose, en estos casos, en el término de pena el tiempo que haya durado la libertad, según lo establece el art. 15 del Cód. Penal.

Que por aplicación de un elemental principio procesal, la facultad privativa del Tribunal que concede la libertad condicional, revocarla en los casos previstos en el art. 15 del Cód. Penal, debiendo los Juzgados Inferiores, cuando un procesado incurriera en un nuevo delito o se hubiere colocado dentro de alguna de las otras circunstancias previstas en el recordado art. 15, dirigirse a esta Sala en lo Penal haciendo conocer los hechos ocurridos y pidiendo la revocatoria de la libertad concedida.—Que el cómputo de pena, corriente a fs. 35 de la causa contra el recurrente por lesiones a Guillermo Hopkins, y el auto aprobatorio del ex-Juez Zuviría de fs. 35 vta. de la misma causa, fundado aquél erróneamente en el art. 27 del Cód. Penal, extraño a la institución de la libertad condicional, entraña en ejercicio de una facultad ajena a la Jurisdicción y competencia de los Jueces en lo Penal.—6 Por tanto la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia: Desestima: la libertad condicional solicitada y Revoca la.

concedida al recurrente por el anterior Superior Tribunal de Justicia con fecha 14 de Junio de 1929.—

Cópiese, notifíquese al recurrente y al Sr. Fiscal Judicial y hágase conocer de los señores Jueces en lo Penal a fin de uniformar el procedimiento en esta materia, fecho, baje. Puló, Gudiño, Ante mí: Angel Neo.

CA USA: Antonio Otteiza solicita Indulto ó conmutación de pena.

Salta, Abril 29 de 1932

VISTA:— la solicitud de libertad condicional formulada por el penado Antonio Otteiza, fundada en el Art. 13 del Código Penal, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de cuatro años y seis meses de prisión por sentencia de esta Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de fecha Abril 21 de 1930.

Que lleva cumplida hasta la fecha las dos terceras partes de la pena impuesta (cómputo de fs. 102), habiendo observado buena conducta y cumplido con los reglamentos carcelarios (informe de fs. 101 vta.) circunstancias que lo colocan dentro de los términos del Art. 13 citado.

Por ello, La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

Resuelve:—Conceder la libertad al penado Antonio Otteiza bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día 29 de Octubre de 1934, con el apercibimiento dispuesto en el Art. 15 del Cód. Penal;

1°.—Recidir en esta ciudad de donde no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento prévio del Sr. Juez de Primera Nominación en lo Penal.—2°.—Concurrir cada primero de mes a la secretaría del referido juzgado, debiendo el Secretario, en caso de incomparencia, dar cuenta a esta Sala.—3°.—Adoptar, dentro del término de veinte días, oficio, arte, industria ó profesión si no tuviere medios propios de subsistencias.—4°. Abatenerse de portar armas de cual-

quier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos; 5°. Someterse al patronato del señor José Moreno quien deberá: a)—Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado; b)—Obtener informes sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquél le den cuenta cuando adandone su trabajo y c)—Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material del liberado. Notifíquese al patrono, al penado que deberá constituir domicilio en este acto; oficiese a los señores Juez en lo Penal y Jefe de Policía con transcripción de la parte dispositiva, prévia citación al Sr. Fiscal, tómesese razón, cópise, notifíquese y baje para su anotación y cumplimiento.— Puló—Gudiño—Ante mí: Angel Neo.

EDICTOS

POR ENRIQUE FARALDO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Doctor Guillermo F. de los Rios, correspondiente a la ejecución seguida por don Juan Piattelli contra doña Bernardina Armella de Quinteros, remataré el 30 de Enero de 1933 a horas 17 en mi escritorio Belgrano 338, la estancia denominada Las Mesadas o Mesada y Quirusillas o San Gabriel, ubicada en el departamento de Guachipas de esta provincia, cuyos limites pueden verse en el expediente respectivo en el juzgado mencionado.—Base de venta \$ 10 000 ^m/₁₀₀.—Seña 20% en el acto del remate.

ENRIQUE FARALDO
Martillero.

1873

POR ENRIQUE FARALDO JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Florentin,

Cornejo y como correspondiente al juicio «Ejecutivo Javier T. Avila vs. Herederos de Francisco Rivarnera» venderé en remate público el día 7 de Febrero de 1933 a horas 17 en mi escritorio Belgrano 338, los bienes detallados a continuación que se encuentran ubicados en el Distrito de Galpón, Departamento de Metán de esta Provincia:

Base \$ 1.333.33 moneda nacional

Finca «Quebracho Herrado» comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, El Divisadero; Sud, Clara R. de Flores; Naciente, El Tunal y Poniente, Rio Medina.

Base \$ 3.333.33 moneda nacional

Finca «El Algarrobal» comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, Clara R. de Flores; Sud Francisco Lezcano; Naciente, El Tunal y Poniente, Rio Medina.

Base \$ 2.666.66 moneda nacional

Casa en el pueblo de Galpón, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, Epifania Arias; Sud y Poniente, calle pública, Naciente Emilia C. de Venetta.

En el acto del remate deberá abonarse el 20 % del importe de la compra como seña y a cuenta de la misma.

ENRIQUE FARALDO
Martillero

1874

POR ENRIQUE FARALDO
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. Guillermo F. de los

Rios y como correspondiente al juicio «Sucesorio de Manuela Vera de Valencia», venderé en remate público el día 1º de Febrero de 1933 a horas 17 en mi escritorio B. Belgrano N° 338 los siguientes bienes que se encuentran en el partido de Rio Piedras Departamento de Metán de esta Provincia en poder del depositario judicial Sr. Miguel Salomón.

Base \$ 666.66 moneda nacional

Una casa edificada sobre un terreno de 17.50 metros de frente por 70 metros de fondo, con tres habitaciones, cocina, zaguán y galería.

Base \$ 333.33 moneda nacional

Dos lotes de terreno señalados con los números cinco y seis de la manzana N° 5 del pueblo de Rio Piedras.

SIN BASE

50 Vacas de vientre; 30 Novillos; 20 Terneros.

El comprador deberá abonar en el acto del remate el 20 % como seña y a cuenta del precio de la compra.

Comision del martillero por cuenta del comprador.

ENRIQUE FARALDO
Martillero

1875